



1859

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

“LA VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS
CONTRATADOS EN EL SERVICIO PÚBLICO PARA
ACCEDER AL PERMISO POR ESTUDIOS
REGULARES”

TESIS PREVIA A OPTAR POR EL
GRADO DE LICENCIADA EN
JURISPRUDENCIA Y TÍTULO DE
ABOGADA.

Autora:

Gabriela Estefanía Herrera Narváez.

Director:

Dr. Pablo Guerrero Mg. Sc.

Loja – Ecuador

2015

CERTIFICACIÓN.

DR. Mg. Sc. PABLO GUERRERO

DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, MODALIDAD DE ESTUDIOS PRESENCIAL DE LA CARRERA DE DERECHO Y DIRECTOR DE TESIS:

CERTIFICA:

Que el presente trabajo investigativo intitulado “LA VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS CONTRATADOS EN EL SERVICIO PÚBLICO PARA ACCEDER AL PERMISO POR ESTUDIOS REGULARES” presentado por la egresada, Gabriela Estefanía Herrera Narváez, previo a optar el Grado de Licenciada en Jurisprudencia y Abogada; fue dirigido, orientado y revisado en todas sus partes y en vista que cumple con los requisitos de forma y fondo, me permito autorizar su presentación, sustentación y defensa.

Loja, septiembre del 2015



Dr. Pablo Guerrero Mg. Sc.

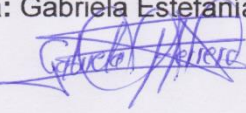
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

GABRIELA ESTEFANÍA HERRERA NARVÁEZ, declaro expresamente ser la autora del presente trabajo investigativo de tesis, eximo de toda responsabilidad legal a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles acciones legales posteriores, por el contenido de la presente.

Acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de la presente tesis en el repositorio institucional de la Biblioteca-Virtual.

Autora: Gabriela Estefanía Herrera Narvárez

Firma: 

Cédula: 2200126916

Fecha: Loja, Septiembre 2015

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

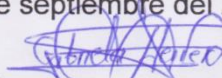
Yo **Gabriela Estefanía Herrera Narváez**, declaró ser autora de la tesis titulada: **“LA VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS CONTRATADOS EN EL SERVICIO PÚBLICO PARA ACCEDER AL PERMISO POR ESTUDIOS REGULARES”**, como requisito para optar al grado de Derecho, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja a los 22 días del mes de septiembre del 2015, firma la autora.

Firma:



Autora: Gabriela Estefanía Herrera Narváez.

Cédula: 2200126916

Dirección: Loja, Barrio Las Peñas

Celular: 0993322699

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de Tesis: Dr. Pablo Guerrero Mg. Sc.

Tribunal de Grado:

Dr. Fransinl Castillo Prado Mg. Sc.

Presidente.

Dr. Galo Bastidas Corrales Mg. Sc.

Vocal.

Dr. Guilber Hurtado Herrera Mg. Sc.

Vocal.

DEDICATORIA.

Este trabajo de tesis se lo dedico, a mis padres y hermanas.

A mis padres **Fausto Herrera** y **Cecilia Narváez**, quienes a lo largo de mi vida han velado por mi bienestar y educación, siendo mí apoyo en todo momento. A mis hermanas **Valeria** y **Cecilia Herrera** quienes han sido un pilar fundamental para lograr culminar esta proceso de estudio.

Sin ellos jamás hubiere podido lograr mis objetivos. Su tenacidad y lucha constantemente han hecho de ellos el gran ejemplo a seguir; no solo para mí, sino para mi familia en general. Gracias por siempre sestar conmigo pese a la distancia. Es por ellos es lo que soy ahora. Los amo con mi vida,

La Autora

AGRADECIMIENTO.

Agradezco infinitamente a la Universidad Nacional de Loja; Área Jurídica Social y Administrativa, Carrera de Derecho, por el soporte institucional de excelencia académica.

Un especial y sincero reconocimiento al Dr. Mg. Sc. Pablo Guerrero, Director de la presente tesis, su apoyo y confianza en mi trabajo y su capacidad para guiar mis ideas han sido fundamentales, no solamente en el desarrollo de esta tesis, sino también en mi formación profesional y personal.

Finalmente a mis queridos y apreciados padres por siempre haberme dado su fortaleza y apoyo incondicional que me han ayudado a cristalizar mi meta.

La Autora

TABLA DE CONTENIDOS.

Caratula

Certificación

Autoría

Carta de autorización de tesis

Dedicatoria

Agradecimiento

1. TÍTULO.
2. RESUMEN.
ABSTRACT
3. INTRODUCCIÓN
4. **REVISION DE LITERATURA.**
 - 4.1. MARCO CONCEPTUAL.
 - 4.1.1. La Administración Pública.
 - 4.1.2. Servicio Público.
 - 4.1.3. Servidores Públicos.
 - 4.1.4. La Carrera Administrativa
 - 4.1.5. Los Permisos.
 - 4.1.6. Clases de Permisos.
 - 4.1.7. El Contrato Administrativo.

4.1.8 La Educación.

4.1.9 La Igualdad.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. Síntesis Histórica de la Administración Pública

4.2.2. Empleado Contratado.

4.2.3. Deficiencias de la Administración Pública.

4.2.3.1. Falta de Preparación.

4.2.3.2. Ineficiencia.

4.2.4. Vulneración de los Derechos de los Contratados.

4.2.4.1. Derecho a la Educación.

4.2.4.2. Derecho a la Igualdad.

4.2.4.3. Derecho a gozar de Estabilidad Laboral

4.3. MARCO JURÍDICO.

4.3.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

4.3.1.1. Servidoras y Servidores Públicos

4.3.1.2. Derecho a la Educación.

4.3.1.3. Deberes del Estado.

4.3.1.4. Principios de Aplicación de los Derechos.

4.3.2. LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO.

4.3.2.1. De las Licencias, Comisión de Servicios y Permisos.

4.3.2.2. Delos Deberes, Derechos y Prohibiciones.

4.3.2.3. Cesación de Funciones.

4.3.2.4. Del Subsistema de Planificación del Talento Humano.

4.3.3. REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO
PÚBLICO.

4.3.4. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES
Y CULTURALES.

4.3.5. DECLARATORIA UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.

4.3.6. Derecho Comparado.

4.3.6.1. Legislación Argentina.

4.3.6.2. Legislación Española.

4.3.6.3. Legislación Chilena.

5. MATERIALES Y METODOS

5.1. Métodos.

5.2. Procedimientos y Técnicas.

6. RESULTADOS.

6.1. Resultados de las Encuestas

- 6.2. Resultados de las Entrevistas.
- 6.3. Estudio de Casos.
- 7. DISCUSIÓN.**
- 7.1. Verificación de Objetivos.
- 7.2. Contrastación de Hipótesis.
- 7.3. Fundamentación Jurídica para la Reforma Legal.
- 8. CONCLUSIONES.
- 9. RECOMENDACIONES.
- 9.1. Propuesta Jurídica.
- 10. BIBLIOGRAFÍA.
- 11. ANEXOS.

1. TITULO

“LA VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS CONTRATADOS EN EL
SERVICIO PÚBLICO PARA ACCEDER AL PERMISO POR ESTUDIOS
REGULARES”

2.- RESUMEN.

Con la aprobación de la Ley Orgánica de Servicio Público el 11 de agosto del 2010, a través de la A

Asamblea Nacional, la misma que tiene como objetivo “*propender al desarrollo profesional técnico y personal de las y los servidores públicos*” así mismo considera como Servidoras y Servidores públicos a todas las personas que en cualquier forma o cualquier título trabajen, presten sus servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Al ser la administración Pública uno de los ejes fundamentales del Estado, se requiere que esta sea eficiente, eficaz, donde predomine la equidad, igualdad, oportunidad, lealtad, transparencia etc; y más aun siendo nuestro país un Estado Constitucional de derechos basado en el respeto de la Constitución y a los Derechos Humanos, tiene entre sus objetivos principales garantizar el derecho a la educación e igualdad. Sin embargo la Ley Orgánica de Servicio Público en sus Art. 58 manifiesta que no se concederá permiso para comisión de estudios, sin hacer ninguna referencia en cuanto a los permisos de dos horas diarias para estudios regulares, el art. 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, nos indica claramente se indica que se concederá dicho permiso, sin embargo pone una traba para acceder a dicho permiso como lo es la necesidad institucional, vulnerando así derechos consagrados en nuestra Constitución y en diferentes instrumentos Internacionales.

El ser nuestro país un estado basado en los derechos del buen vivir, requiere que se haga una reforma a la actual Ley Orgánica de Servicio Público, donde se establezca el derecho a la educación de estudios superiores de pre-grado a los servidores públicos contratados y los diferentes parámetros para poder acceder al mismo; y así procurar que nuestra Administración Pública actúe y realice sus actividades de una forma eficiente y eficaz al contar con servidores profesionalmente capacitados.

ABSTRACT.

With the approval of the Organic Law of Public Service August 11 the 2010, through the National Assembly, the same one that has as objective to "incline likewise the professional technical and personal development of those and the public" servants considers as Servants and public Servants to all the people that in any to form or any title works, lend its services or exercise a position, function or dignity inside the public sector.

To the being the Public administration one of the fundamental axes of the State, is required that this it is efficient, effective, where the justness, equality, prevails opportunity, loyalty, transparency etc; and more even being our country a Constitutional State of rights based on the respect of the Constitution and to the Human rights, he/she has among its main objectives to guarantee the right to the education and equality. However the Organic Law of Public Service in their Art. 58 specifically in their fifth parenthesis he/she manifests that permission won't be granted for regular studies, being opposed this way to what indicates us the art. 59 of the General Regulation to the Organic Law of Public Service in that clearly is indicated that this permission will be granted according to the institutional necessity, harming this way rights consecrated in our Constitution and in different International instruments.

Our being country a state based on the rights of the good one to live, requires that a reformation is made to the current Organic Law of Public Service, where he/she settles down and right to the education of superior studies of pre-grade

to the public hired servants and the different parameters to be able to consent to the same one; and this way to try that our Public.

3.- INTRODUCCIÓN.

La presente tesis titulada “La vulneración de derechos de los contratados en el Servicio Público para acceder al permiso por estudios regulares”, misma que constituye un aporte jurídico- investigativo, acorde a las exigencias académicas de la Universidad Nacional de Loja y acoplado a la realidad de nuestra sociedad.

El constante cambio que se da en nuestra sociedad, ya sea en pensamiento, cultura, creencias, ideologías, etc, provocan que de una u otra forma se dé un cambio en las leyes que rigen en nuestra sociedad, muchas de las veces somos testigos de cómo valores como la ética y la moral han sido tomados como conceptos caducos dentro de nuestra sociedad y lo que es más son olvidados por diferentes funcionarios que laboran dentro de nuestra estructura estatal; es así que es deber del estado procurar erradicar estos conceptos equívocos que tenemos la sociedad ecuatoriana; esto debido a la diversas violaciones a los derechos consagrados en nuestra Constitución. El Estado debe convertirse en ente regulador y garantista, pues su mayor preocupación debe primar en el respeto absoluto a los derechos que todos y cada uno de la sociedad ecuatoriana tenemos, objetivo este que se debe cumplir por medio de las cinco funciones con las que cuenta el estado, una de ellas es la función legislativa misma que está autorizada para crear, modificar o extinguir normas y leyes que vayan en beneficio común, respetando los derechos, y lo que es más, es un problema latente en nuestra sociedad puesto que tanto los

servidores públicos contratados como los de carrera deben ser tratados en igualdad de derechos y oportunidades, respetando sus derechos como ciudadanos y seres humanos, basados en nuestra Constitución y en diferentes Tratados Internacionales. Tomando en cuenta todos y cada una de estas situaciones veo la necesidad de realizar la presente tesis.

Con la puesta en vigencia el 20 de Octubre del 2008 de nuestra actual Constitución, una de las más avanzadas de Latino América y garantistas de derechos humanos; es así que derechos como la educación y la igualdad son derechos no solo garantizados en nuestra Carta Magna, sino en diferentes tratados Internacionales, pues tanto la educación como la igualdad son derechos inherentes al ser humano; nuestra Constitución manifiesta que la educación es uno de los ejes fundamentales para el desarrollo del país, así como también habla de la igualdad en todo los sentidos, entre ellos un punto importante es la igualdad de oportunidades.

Sin embargo dentro de la estructura de la Administración Pública de nuestro Estado queda evidente que los derechos señalados anteriormente no son respetados, como manifestó Honoré de Balzac *“La igualdad tal vez sea un derecho, pero no hay poder humano que alcance jamás a convertirla en hecho”* pues no sirve de mucho que nuestra Constitución sea Garantistas de derechos Humanos cuando la Administración Pública de nuestro país no respeta la misma en cuanto al acceso a derechos.

Por medio de la presente analizo la problemática que representa la vulneración de los derechos de educación y la igualdad dentro de la Administración Pública

en cuanto al acceso al permiso para estudios regulares de pregrado que tienen los Servidores Públicos Contratados.

La presente tesis está integrada por cuatro partes fundamentales. En su primera parte denominada Revisión de Literatura, la que se compone por lo siguiente: un Marco Conceptual, Marco Doctrinario, marco Jurídico, los mismos que contienen; el primero concepto específicos y generales sobre temas como: La Administración Pública, Servicio Público, Servidores Públicos, Clasificación de los Servidores Públicos La Carrera Administrativa, los Permisos, Clases de Permisos, Contratos, la Educación, la Igualdad; el segundo marco como lo es el doctrinario señala distintos criterios de autores sobre: Síntesis Histórica de la Administración Pública, Empleado Contratado, Deficiencias de la Administración Pública, falta de Preparación, ineficiencia; el Marco Jurídico concerniente al tercer marco contiene un análisis sobre :Constitución de la República del Ecuador, Tratados y Acuerdos Internacionales, Legislación Nacional y Derecho Comparado sobre los derechos de las los servidores Públicos Contratados.

La segunda parte de la presente tesis esta designada como materiales y métodos, misma que contiene, técnicas y procedimientos utilizados en su desarrollo.

La tercera parte se denomina resultados, pues está compuesta por los resultados obtenidos tanto de las encuestas como de las entrevistas, su respectivo análisis, interpretación y comentarios, el estudio de casos relacionados con la problemática propuesta.

La cuarta parte comprende la discusión, misma que le corresponde la Verificación de Objetivos tanto específicos como general, Contrastación de Hipótesis y la fundamentación jurídica para la Reforma Legal.

En la parte final de la presenta tesis se encuentra las Conclusiones, recomendaciones y la Reforma Legal a la Ley Orgánica de Servicio Público.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

Se entiende que el derecho es una ciencia dialéctica que tiene lugar siempre a nuevos problemas que surgen en nuestra sociedad. Entre los problemas sociales que enfrenta nuestro país es la vulneración de los derechos de los Servidores contratados puesto que su acceso a la educación se ve limitado e incluso negado.

Si bien es cierto se presentaran diferentes criterios del tema propuesto, ya que es una investigación que requiere un profundo análisis y meditación, ya que de una u otra forma involucra temas, económicos, políticos y éticos, que ya de por si son divergentes.

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Al ser la administración pública la columna vertebral de un Estado, me es necesario entender diferentes significados de la misma para la mejor comprensión de la presente investigación.

“Es el poder ejecutivo (v.) en acción, con la finalidad de cumplir y hacer cumplir cuanto interesa a la sociedad en las actividades y servicios públicos. La administración puede ser nacional, provincial o municipal, de acuerdo con la esfera territorial de sus atribuciones. La hay también regional”¹

¹ CABANELLAS, Guillermo. *Diccionario Enciclipedico de Derecho Usual. Doceava Edicion. Buenos Aires- Argentina. Editorial Heliasta S.R.L. 1979. Pag. 171.*

Para Cabanellas la Administración pública no es otra cosa que el poder ejecutivo distribuido a nivel nacional de acuerdo a su división territorial es decir en nuestro caso el poder ejecutivo se ve reflejado en los diferentes Gobiernos Autónomos descentralizados, quienes tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir todo en cuanto se refiere a la prestación de servicios públicos a la ciudadanía.

“Es la actividad racional, técnica, jurídica y permanente, ejecutada por el Estado, que tiene por objeto planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de los servicios públicos.

El fin de la administración es prestar servicios eficientes y eficaces para satisfacer necesidades generales y lograr el desarrollo económico, social y cultural del País. Para obtener estos resultados la administración tiene que formular objetivos, trazar políticas, elegir procedimientos, decidir correctamente, ejecutar las resoluciones y controlar las acciones de los servidores”².

Al hablar Ordoñez que la administración Pública es la actividad racional y técnica, se hace evidente que para poder aplicar de una forma adecuada la misma, se necesita de un conocimiento amplio y técnico , ya que es la encargada de planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el debido funcionamiento de los servicios públicos, entonces ¿cómo podemos

² ORDOÑEZ, Jaramillo. (24 de noviembre de 2005). Derecho Ecuador.com. Recuperado el 9 de julio de 2014, de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoadministrativo/2005/11/24/la-administracion-publica>. Pag.s/n

hablar de una eficiencia y eficacia en los servicios públicos prestados en nuestro país ya que no se cuenta con los servidores con el nivel de profesionalismo adecuado? Así mismo este autor manifiesta que se debe ejecutar resoluciones y controlar las acciones de los servidores con el fin de lograr el desarrollo económico, social y cultural de nuestro país, como lograr este desarrollo cuando hay muchos servidores públicos contratados trabajando dentro de la administración pública que tienen muchos derechos limitados entre uno de ellos se encuentra la educación e igualdad.

4.1.2.- SERVICIO PÚBLICO

“El servicio público, tradicionalmente, se ha considerado como toda actividad que satisface necesidades de interés general. Según DUGUIT, es toda actividad cuyo cumplimiento debe ser asegurado y controlado por los gobernantes porque el cumplimiento de esta actividad es indispensable para la realización y desenvolvimiento de la interdependencia social y porque, además, es de tal naturaleza, que no puede ser completamente asegurado sino mediante la intervención de la fuerza del gobernante”³

Dugui indica que el servicio público es una actividad que necesariamente debe ser controlada por aparato estatal quien es el que garantiza su cumplimiento para cubrir necesidades sociales mismas que deben tener carácter general, este autor manifiesta que el control del servicio público debe ser impartido por

³ LEON Dugui, citado por Fernando Galvez Gaitan .Manual de Administracion Publica.Segunda edicion.Bogota, Colombia. Editoral A.B.C. 2009, Pag.324

los gobernantes ya que son ellos los que tienen la coerción necesaria para asegurar su cumplimiento. Análisis que comparto ya que son todas y cada una de las autoridades de cada institución pública o privada que preste servicios públicos quienes deben garantizar su fiel cumplimiento para así lograr el bienestar social y sobretodo la igualdad social.

4.1.3.- SERVIDORES PÚBLICOS.

“Bajo la denominación de empleo público, empleado público, agente administrativo, agente estatal o función pública, quedan comprendidas las distintas formas jurídicas que reviste el trabajo, o servicio y en algunos casos, la prestación del sujeto particular en la organización de la administración central o descentralizada y en cada órgano ejecutivo, legislativo o judicial.

Lo que caracteriza al empleado público es la naturaleza de la actividad que ejerce. Es decir la realización de funciones esenciales y propias de la administración”⁴.

La calificación de servidor público nos manifiesta Dromi se da por la naturaleza de la actividad que realiza, es decir la prestación de servicios propios de la administración pública, que no es más que una persona particular que labora dentro de la administración pública, tanto en los diferentes Gobiernos Autónomos Descentralizados así como en las diferentes Funciones del Estado e incluso instituciones Privadas; y tiene como actividad la prestación de

⁴ DROMI, Jose Roberto. *Manual de Derecho Administrativo. Primera Edición. Editorial ASTREA. Buenos Aires, Argentina. 1987, pag. 332.*

servicios públicos, en pocas palabras se puede decir que servidor Público es el medio por el cual el Estado hace efectivo el cumplimiento de la prestación de servicios Públicos para con la ciudadanía.

“La Constitución Política de 1998 identificaba a las personas que prestan servicios a la administración pública como funcionarios, empleados, trabajadores, miembros de la fuerza pública, profesores, servidores, dignatarios, mandatarios, etc., sin precisar los elementos comunes ni las diferencias en cada una de esas especies de empleo público.

La nueva constitución en un significativo avance ha definido como servidoras y servidores públicos a todas las personas que de una u otra manera prestan sus servicios personales al sector público.”⁵

La Constitución Ecuatoriana de 1998 hacia una clasificación de los diferentes servidores públicos que laboraban dentro de la administración pública, sin especificar claramente la diferenciación que existían entre ellos, se puede considerar que no existía ninguna desigualdad entre los mismo ya que no se individualizaba el porqué de la categorización de los servidores públicos, al existir oscuridad en cuanto a la definición de servidor público de una u otra forma se pudo llegar a la desigualdad entre los servidores .

Sin embargo la Constitución Ecuatoriana del 2008 hace un significativo avance en cuanto a la conceptualización de servidores públicos ya que no hace

⁵ ORTEGA, Cesar. Marzo 2012. Universidad Nacional de Loja. Obtenido de: <http://www.unl.edu.ec/juridica/wp-content/uploads/2010/03/Modulo-11-Regimen-Juridico-de-la-Administracion-Publica-2011-2012>. Pag. s/n

ninguna diferenciación o categorización entre los mismo, considerando que servidor Público es toda persona que labora dentro del servicio público, nuestra carta magna es clara al manifestar que serán servidores públicos todas las personas que de una y otra forma presten sus servicios dentro de la administración pública sin hacer ninguna diferenciación entre los mismos.

4.1.4.-CARRERA ADMINISTRATIVA.

“La carrera administrativa es un conjunto de políticas, métodos y procedimientos establecidos dentro del sector publico orientados a motivar el ingreso y la promoción de las personas para desarrollarse profesionalmente dentro de una secuencia de puestos que pueden ser ejercidos en su trayectoria laboral, sobre la base del sistema de méritos y oposición que garantice la estabilidad, ascenso y promoción de los servidores idóneos, en base de las aptitudes, conocimientos, capacidades, competencias, experiencia y responsabilidad en el desempeño de sus funciones. De conformidad con el Art. 87 de la Ley Orgánica de Servicio Público, las servidoras y servidores públicos que obtengas nombramiento permanente mediante concurso de méritos y oposiciones y que se posicionen en su cargo quedan amparados como servidores de carrera.”⁶

La carrera administrativa según Jaramillo es una estructura compuesta por métodos y políticas destinadas a motivar el ingreso y la promoción de los

⁶ Jaramillo, Hernán Felicísimo, *Manual de Derecho Administrativo, EDILOJA. CIA. LTDA. Loja, Ecuador 2013, pág. 261*

servidores dentro del ámbito laboral y que no es otra cosa que la estabilidad de los servidores públicos de carrera, quienes ingresan a la misma mediante el concurso de méritos y oposiciones, sin embargo al referirse a las bases para poder ingresar al sistema de carrera administrativa podemos encontrar que uno de los requisitos es el conocimiento; ¿cómo podemos hablar de igualdad entre servidores públicos de carrera y servidores públicos contratados? cuando estos últimos no cuentan con el profesionalismo adecuado es decir no cuentan con una profesión que les garantice el conocimiento adecuado, puesto que según nuestra legislación los servidores públicos contratados solo tendrán derecho a acceder a permiso para estudios regulares de pre-grado por dos horas diarias de acuerdo a la necesidad institucional, ¿cómo hablar de un desarrollo profesional? cuando el derecho a la educación se ve cuartado, es evidente la desventaja con otros servidores que si cuentan con un título profesional que avale su conocimiento, lo que pretendo dar a entender es que si queremos igualdad dentro de la administración pública y sobre todo entre los servidores públicos se debe tener los mismos derechos como es el de la educación, con el fin de que cuando un servidor público contratado quiera someterse al sistema de méritos y oposición para acceder a la carrera administrativa, ya cuente con el profesionalismo adecuado.

“La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al

servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad sin discriminación alguna.”⁷

Según el autor antes indicado la carrera administrativa es un sistema de administración de personal que lo único que busca es la eficiencia de la administración pública, ofreciendo estabilidad e igualdad de oportunidades para el ingreso y ascenso al servicio público, al igual que el autor Jaramillo también hace mucho énfasis en la estabilidad en el empleo que tienen los servidores públicos, así también como el medio para acceder a la carrera administrativa, menciona al mérito y el proceso de selección, en los que se debe garantizar la transparencia y más aun sin discriminación alguna, este autor no menciona como base para el ingreso al conocimiento sin embargo habla del mérito es decir en que debe incluir profesionalismo, conocimiento, experiencia, es ahí donde su concepto se desvirtúa porque existiría una discriminación para con los servidores públicos contratados que no cuentan con el conocimiento profesional que garantice la eficacia de la administración pública.

4.1.5.- LOS PERMISOS.

“Permiso o Descanso. El descanso comprende vacaciones o licencias son de carácter general, se otorgan anualmente; mientras que las licencias son de

⁷ GALVIS, Fernando. *Manual de Administración Pública. Segunda Edición. Editorial Librería Ediciones del Profesional LTDA. Bogotá, Colombia. 2009, pag. 234.*

carácter personal y se otorgan intuitu personae, a solicitud del interesado, en las circunstancias que establece la norma pertinente.

Las vacaciones son de carácter obligatorio para el empleador, porque con ello se procura mantener la salud en forma integral del empleado, por ello son de orden público. Las licencias no tienen carácter de orden público, sino que contemplan circunstancias particulares con especialísimas (enfermedad, muerte de un familiar, estudio, etcétera). Las vacaciones y licencias comprenden periodos temporales distintos, los días otorgados en razón de la segunda no pueden quedar comprendidos en los días que abarquen la primera”⁸.

Dromi nos indica que descanso no es otra cosa que las vacaciones y licencias con las que cuentan los servidores públicos, además nos hace una clara diferencia entre las mismas puesto que vacaciones son de carácter general mientras que las licencias son a solicitud del servidor o interesado basados en la norma legal.

Manifiesta que las vacaciones son de carácter obligatorio para la administración, puesto que con ellas está garantizando la salud integral del empleador es por ellos que son de orden público debido a que un servidor no podrá trabajar toda su vida sin obtener vacaciones con ello se estaría atentando contra sus derechos y en especial contra su salud. A diferencia de

⁸ DROMI, José Roberto. *Manual de Derecho Administrativo. Primera Edición. Editorial ASTREA. Buenos Aires, Argentina. 1987, pág. 339.*

las vacaciones, las licencias no son de orden público sino que tienen un carácter especialísimo como muerte de un familiar, estudios, maternidad, paternidad, licencias médica, estudios, etc. Dromí es claro al mencionar que la administración debe conceder licencias para estudios, pues se estaría velando por el desarrollo profesional del servidor, así mismo nos indica que tanto las vacaciones como las licencias contemplan dos periodos diferentes, es así que los días concedidos para las licencias no pueden quedar comprendidos dentro del periodo de vacaciones.

4.1.6.- CLASES DE PERMISOS.

La Ley Orgánica de Servicio Público, en su Art. 33 manifiesta:

*“La Autoridad nominadora concederá permisos en los siguientes casos
“permiso de hasta por dos horas diarias para estudios regulares, siempre y cuando se acredite y regular asistencia a clases asistencia a clases. Para el caso de los estudiantes, se certificará expresamente la aprobación del curso correspondiente. No se considera estos permisos, a las o los servidores que laboren en jornada especial.*

Las y los servidores tendrán derecho a permiso para atención medica hasta por dos horas, siempre que se justifique con certificado médico correspondiente otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o abalizado por los centros de salud pública.

Las y los servidores públicos tendrán permiso para el cuidado del recién nacido por dos horas diarias, durante doce meses contados a partir de que haya

concluido su licencia por maternidad.

La autoridad nominadora deberá conceder permiso con remuneración a los directivos de las asociaciones de servidores públicos, legalmente constituidas, de conformidad al plan de trabajo presentado a la autoridad institucional.

Previo informe de la unidad de administración del talento humano, las y los servidores públicos tendrán derecho a permiso de dos horas diarias para el cuidado de familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, que estén bajo se protección y tengan discapacidades severas o enfermedades catastróficas debidamente certificadas.

Se otorgara este tipo de permisos en forma previa a su utilización en casos tales como de matriculación de sus hijos e hijas en establecimientos educativos y otros que fueren debidamente justificados.”⁹

En el primer inciso la Ley Orgánica de Servicio Público es calara a manifestar que la autoridad nominadora concederá permiso de hasta por dos horas diarias para estudios regulares, y pone como único requisito que se acredite los estudios y la asistencia a la clases, no hace ninguna mención en cuanto a la necesidad institucional como condición para acceder a este permiso.

Así mismo a más del permiso para estudios los servidores tiene permiso para atención medica hasta por dos horas diarias, lo que se deberá justificar con el

⁹ *Ley Orgánica del Servicio Público, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito, Ecuador. 2010. Art. 33*

certificado médico otorgado únicamente por el Instituto de Seguridad Social o que esté garantizado o abalizado por los centro de salud en ningún caso este permiso se justificara con certificado de profesionales particulares.

El permiso para el cuidado para el recién nacido se concederá por dos hora diarias por el lapso de doce meses contados a partir del momento en el que se haya concluido con la licencia por maternidad, es decir es a partir de ese momento en el comienza a hacerse efectivo este tipo de permisos. Garantizando así el desarrollo pleno del bebe como de la madre.

A diferencia de los anteriores permisos, se concederé el permiso con remuneración a los directivos de las diferentes asociaciones de servidores públicos siempre y cuando se encuentren legalmente constituidos, este tipo de permisos debe de estar acorde con el plan de trabajo presentado a la autoridad institucional y si no constara dentro del plan del mismo determinado permiso para los directivos pues no se podrá hacer efectivo.

Una vez que exista informe de la unidad de administración de talento humano, los servidores públicos, tendrán el permiso de hasta dos horas diarias para el cuidado de familiares que tengan discapacidades severas o enfermedades catastróficas siempre y cuando sea debidamente certificadas, se entenderá por familiares los comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Para el caso de matriculación de hijos e hijas en instituciones educativas se debe solicitar en forma previa, así como si existieren o hubieren de solicitar otros tipos de permisos que no estén estipulados en la ley lo deberá solicitar de forma anticipada y con la debida justificación.

Los permisos mencionados con anterioridad., todos y cada uno de ellos son de vital importancia ninguno es menos que otro puesto que están garantizando tanto como el buen vivir consagrado en la constitución como el desarrollo profesional e integral de los servidores públicos consagrado en la Ley Orgánica de Servicio Público, es inexplicable que se al momento de poner en practica la ley y los derechos establecidos en la misma se violente o pongan tantas trabas para poder hacerlos realidad.

4.1.7.- EL CONTRATO ADMINISTRATIVO.

“El contrato administrativo nace de un vínculo jurídico que coloca a una persona determinada en la necesidad de dar, hacer o no hacer alguna cosa con respecto a otra persona también determinada. Uno de estos sujetos es regido por el derecho público y el otro por el derecho privado.

El objeto de la contratación pública es la ejecución de obras la adquisición de bienes y la prestación de servicios físicamente posibles, lícitos y morales, la causa es el motivo que induce a la administración contratar; y, el fin el bienestar público.”¹⁰

¹⁰ ORDOÑEZ, Hernán, *Manual de Contratación Pública. Universidad Nacional de Loja. Departamento de Publicaciones de la Facultad de Jurisprudencia. Loja, Ecuador. 1996. Pag. 2*

Al hablar de contrato administrativo, Ordoñez tiene un concepto muy parecido al establecido en nuestro Código Civil, pues menciona que es vínculo jurídico que coloca a una persona determinada en la necesidad de dar, hacer o no hacer algo frente a otra persona también determina, una de estos individuos se registrará bajo el derecho privado y el otro bajo el derecho público.

El objetivo de la contratación pública, no es más que la ejecución de obras, adquisición de bienes, trabajos físicamente posibles toda vez que sean lícitos y morales, estas diferentes actividades mencionadas son la causa por la cual la administración pública se ve obligada a contratar ya sea personas natural o jurídicas para que realicen estas actividades, lo que le interesa a la administración pública no es otra cosa que el bienes público.

“Acuerdos celebrados entre la Administración Pública y otras personas, para determinados fines o funciones estatales”¹¹.

El autor antes indicado hace referencia al contrato administrativo como un acuerdo, convenio que realiza la administración de empresas Pública con terceras personas ya sea naturales o jurídicas para que realicen funciones específicas dentro del ámbito estatal.

4.1.8.- LA EDUCACIÓN.

“La educación es un derecho humano fundamental, esencial para poder ejercitar todos los demás derechos. La educación promueve la libertad y la

¹¹ GOLDSTEIN, Mabel. *Diccionario Jurídico Magno. Volumen I. Editorial Circulo Latino Austral S.A. Editor Saucedo Ana Laura. Buenos Aires Argentina. 2010. Pag 163*

autonomía personal y genera importantes beneficios para el desarrollo. Sin embargo, millones de niños y adultos siguen privados de oportunidades educativas, en muchos casos a causa de la pobreza.

Los instrumentos normativos de las Naciones Unidas y la UNESCO estipulan las obligaciones jurídicas internacionales del derecho a la educación. Estos instrumentos promueven y desarrollan el derecho de cada persona a disfrutar del acceso a la educación de calidad, sin discriminación ni exclusión. Estos instrumentos constituyen un testimonio de la gran importancia que los Estados Miembros y la comunidad internacional le asignan a la acción normativa con miras a hacer realidad el derecho a la educación. Corresponde a los gobiernos el cumplimiento de las obligaciones, tanto de índole jurídica como política, relativas al suministro de educación de calidad para todos y la aplicación y supervisión más eficaces de las estrategias educativas.

La educación es un instrumento poderoso que permite a los niños y adultos que se encuentran social y económicamente marginados salir de la pobreza por su propio esfuerzo y participar plenamente en la vida de la comunidad.”¹²

La educación es un derecho básico y sobretodo fundamental para el pleno desarrollo del ser humano, es así que los estados miembros y la comunidad internacional deben asegurar su debido cumplimiento sin discriminación alguna

¹² UNESCO. 2009. EDUCACIÓN. Recuperado el 12 de Octubre del 2014 de: <http://www.unesco.org/new/es/education/themes/leading-the-international-agenda/right-to-education/> . pag s/n.

puesto que la educación es un derecho que permite que los demás derechos se puedan ejercer. La educación es un derecho que debe ser otorgado con calidad sin exclusión que permita tanto a niños y adultos tener la libertad de poder acceder a este derecho; además la educación permite promover la libertad personal ya que si una persona cuenta con la educación necesaria puede desarrollarse de mejor forma dentro del ámbito social y laboral. En el caso de nuestro país aún me resulta incomprensible, siendo nuestra Constitución una de las más avanzadas de Latinoamérica y sobretodo donde se garantiza un estado de derechos y buen vivir, sea posible que se limite el derecho a la educación de los servidores públicos contratados, por cuanto se ve coartada el acceso a la misma puesto que tiene mayor interés la necesidad institucional, que el cumplimiento de un derecho no solo consagrado en nuestra Constitución sino en diferentes Convenios Internacionales, como es posible que un derecho tan importante como lo es la educación a estas alturas se vea limitado, cuando es la base esencial del ser humano para su desarrollo social y profesional, más aun cuando nuestra carta magna habla de un desarrollo social que tendrá como base la educación, ¿podrá existir un desarrollo social sin educación?.

“ Es de derecho natural que todos los hombres de cualquier raza, condición, edad, por poseer la dignidad de persona, tienen un derecho inalienable a una educación que responda al propio fin, al propio carácter, al diferente sexo, y

que se acomode a la cultura y tradiciones del país, y se abra, al mismo a las relaciones con otros pueblos.”¹³

Para el autor que antecede la educación es un derecho natural de cada una de las personas sin distinción de raza, condición, edad, puesto que el mismo dignifica a la persona, derecho que se debe establecer acorde al sexo, carácter, además debe estar acorde a la cultura y tradiciones del país, este autor es muy claro al mencionar que la educación es un derecho que todo ser humano debe tener acceso sin distinción alguna, sin discriminación o desigualdad. Nos indica que es un derecho natural es decir que cada individuo nace con el, que toda y cada una de las personas tienen consigo este derecho y nadie lo puede coartar o limitar y más aun no hacerlo efectivo.

“La educación persigue como fines especiales, el pleno desarrollo de la personalidad del alumno, la formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales dentro de los principios democráticos de convivencia; la adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, así como de conocimiento científico, técnico, humanístico, históricos estéticos, la capacitación para el ejercicio de actividades profesionales, la formación en el respeto al pluralismo, la preparación para participar activamente en la vida cultural y social, y la formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos.”¹⁴

¹³ Fundación Tomás Moro. Diccionario Jurídico ESPASA. Editorial Espasa Calpa, S.A. Editora Villar Celia. Madrid, España. 2001. Pág. 623.

¹⁴ Fundación Tomás Moro. Diccionario Jurídico ESPASA. Editorial Espasa Calpa, S.A. Editora Villar Celia. Madrid, España. 2001. Pag 624.

Este autor indica que la educación tiene como fines concretos o los más importantes son, el desarrollo del estudiante, la formación en el respeto de los derechos que como ser humano posee, nos manifiesta que la educación además busca la capacitación para lograr el desarrollo de actividades profesionales, y más aún la formación para participar activamente en la vida cultural y social de cada uno de los pueblos, la educación es una vía esencial en el desarrollo tanto personal como profesional de todos los seres humanos ya que con ella podemos lograr en parte que nuestros derechos se hagan respetar y lo que es más aún ser parte de una vida digna, donde no se violenten derechos tan esenciales como lo es el de la educación.

4.1.9.- LA IGUALDAD.

“Cuando en términos de Derecho se habla de igualdad, lo que quiere decir es que la Ley no establece distinciones individuales respecto a aquellas de similares características; ya que a todas ellas se les reconoce los mismos derechos y las mismas posibilidades. Una consecuencia de esa igualdad ha sido la abolición de la esclavitud y la superación, en muchas legislaciones, ya que no desgraciadamente en todas, de los privilegios de nacimiento. Todas las personas son iguales ante la Ley, sin discriminación económica. Este sentido de la igualdad que ha constituido un ideal logrado a través de muchos siglos y de muchas luchas, se está viendo contrariado en tiempos modernos por teorías racistas, que quieren establecer discriminaciones por razón de raza y de color,

y por los sectarismos religiosos o políticos.”¹⁵

Osorio es claro al manifestar que la igualdad en derecho no es otra cosa que todas las personas somos iguales sin distinción alguna, nos indica que la igualdad se establece con personas de similares características ya que se les reconoce los mismos derechos y posibilidades, entonces bajo esta premisa puedo mencionar que en el caso de los servidores públicos con los servidores públicos contratados no debería existir discriminación alguna ya que como nos indica Osorio poseen las mismas características puesto que según nuestra Constitución se considera servidor público a toda persona que realice alguna actividad dentro de la administración pública.

Así mismo manifiesta que este derecho como lo es la igualdad se está violentando constantemente ya sea por color de piel, raza, etnia, educación, cultura, economía, religión o por preferencias política; no se aleja a nuestra realidad ya que en algunas ocasiones es evidente la desigualdad y discriminación con las que se está tratando a algunas personas entre ellas tenemos a los servidores públicos contratados.

4.2.-MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1.-SÍNTESIS HISTÓRICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

“La administración pública representa una categoría antigua. Sin embargo, cabe señalar que su progreso y desarrollo es reciente, y se debe a varias

¹⁵ OSORIO, Manuel. *Diccionario de Ciencia Jurídicas Políticas y Sociales*. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina. 1978. pág. 362.

circunstancias.

La administración pública ha ido de la mano del Estado, y ha convivido con las distintas formas que éste y las demás organizaciones políticas han ido adoptando a lo largo de su evolución histórica. En otras palabras, ha estado presente en toda organización oficial de ejercicio del poder político. Por ello, tenemos referentes de las actividades y procedimientos administrativos desde épocas remotas.

La Administración Pública estado presente en toda organización oficialmente constituida es decir se encuentra desde tiempos remotos

Son importantes las manifestaciones que sobre el Estado y la administración pública se hacen por los clásicos griegos: Platón, Sócrates y Aristóteles, por ejemplo. Resulta obvio señalar, que esta administración no pudo desarrollarse significativamente en las organizaciones monárquicas y autocráticas del Estado. Su evolución y cambios relevantes se han dado con la aparición y crecimiento de los estados democráticos estructurados jurídicamente.

La administración pública ha tenido vigencia desde que el gobernante, en cualesquiera de las organizaciones estadales o preestadales, tomaba resoluciones que las hacía trascendentes a sus subordinados a través de edictos reales o decretos; y ha ido creciendo con la evolución del Estado y su organización sistémica, con la distribución de funciones y la estructuración de órganos para el ejercicio del poder y el cumplimiento de sus objetivos y fines.

La Administración Pública aparece o tiene su solución en los estados democráticos, la misma tuvo vigencia a través de las resoluciones que tomaban los gobernantes para subordinar a sus súbditos.

Son actividades administrativas típicas de las instituciones las que realizan en ejercicio de sus cargos los servidores públicos. Las investigaciones demuestran que al menos el 40% de actividades que se cumplen en cada institución son de carácter administrativo. Eso significa que las demás actividades, son las que en forma específica corresponde a cada entidad, que a veces, no tienen el carácter de administrativas. Tal es el caso de la Función Judicial, en la que refiriéndonos a los porcentajes indicados, significa que el 60% de sus actividades tienen que ver con su tarea específica de administrar justicia, esto es con la tramitación y resolución de los juicios, y el 40% corresponde a cuestiones administrativas relacionadas con el personal que labora en la institución, con el acceso a las funciones, ascensos, promociones, cuestiones disciplinarias, etc.

Destacados tratadistas sostienen que la administración pública nació del Derecho Canónico, debido al avance organizacional de la Iglesia Católica y sus órganos como el Papado, la Nunciatura Apostólica, los colegios cardenalicios, etc.

En el Derecho Romano también tuvo relevancia la administración pública, y se manifestó en las actividades que cumplieron los emperadores, senadores,

pretores, cónsules, etc. La Ley de las Doce Tablas contiene importantes normas jurídicas sobre la administración pública.

En la antigua legislación española, de manera especial en las Siete Partidas, hallamos también interesantes regulaciones sobre la administración pública.

En América, destacan los historiadores, que en el pasado se dieron algunas manifestaciones sobre la administración pública, atinentes a la organización de las comunidades indígenas, al poder de los jefes o caciques, al control y sanción de los miembros de los tupus (unión de familias) y ayllus (unión de tupus), a las disposiciones sobre la distribución de las tierras para el trabajo, de la producción, etc.

Durante la conquista y la colonia de los pueblos de América, la administración pública estuvo presente en el ámbito territorial que posteriormente correspondió a los Estados de Latino América, en instrumentos como los edictos reales dictados por los reyes de España, las cédulas reales, los actos de disposición y ejercicio del poder de los encomenderos, virreyes, presidentes de las reales audiencias, los subalternos de éstos, en base a las disposiciones de los monarcas y el llamado Derecho Indiano, integrado por normas jurídicas especiales derivadas del derecho que imperaba para España, amoldado y atenuado para ser aplicado a los habitantes de América (españoles, criollos, mestizos e indios), dirigido por el Consejo de Indias.

Empero, la administración pública viene experimentando un notable progreso desde la organización del Estado de Derecho. En nuestro país, desde su organización como república del Ecuador, y a partir del primer gobierno de Juan José Flores. La organización de la administración pública se elevó cualitativamente en el gobierno de Vicente Rocafuerte, de 1835 a 1839, en que se dio el reconocimiento de los servidores públicos y de algunos derechos fundamentales de los mismos.

La progresión de La administración pública se ha dado preferentemente en los gobiernos de Eloy Alfaro y de Isidro Ayora; y por fin, desde 1959 en adelante, con el apareamiento de la Ley de lo Contencioso Administrativo, y posteriormente con la creación del Tribunal Contencioso Administrativo de 1963. La dirección de la administración pública corresponde al Presidente de la República. En la actualidad el desarrollo de esa administración es notable, y su vinculación con el derecho es inobjetable y compleja.”¹⁶

Esta reseña nos indica que la administración pública tiene sus primeras apariciones en el derecho canónico, como en derecho romano se visualizó en las decisiones y actividades que realizaban emperadores y senadores. Así mismo la Ley de las 12 tablas contenía importantes normas jurídicas sobre la administración pública.

¹⁶ MONTAÑO, Cesar. Universidad Nacional de Loja. Marzo 2012. Recuperado el 13 de Agosto de 2013, de: <http://www.unl.edu.ec/juridica/wp-content/uploads/2010/03/Modulo-11-Regimen-Juridico-de-la-Administracion-Publica-2011-2012.pdf>. pág. s/n.

El desarrollo en sí de la administración pública es reciente, se hizo presente con la aparición del estado y su organización política, sin embargo su auge surge con los estados democráticos, pues se dice que la actividad administrativa es aquella que es realizada por los servidores públicos.

En América Latina la administración pública se manifiesta en las diferentes comunidades indígenas en la toma de decisiones de los caciques o jefes, durante la conquista española a los diferentes pueblos indígenas también se hizo presente la administración pública puesto que se utilizaba diferentes instrumentos como edictos reales, cédulas reales, etc.

Es en 1835 que nuestro país reconoce a los servidores públicos, tuvo su progreso en los gobiernos del Eloy Alfaro e Isidro Ayora, es así que a medida que transcurre el tiempo surge la extinta Ley Contencioso Administrativo, como el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en 1963.

En mi opinión la Administración Pública es un complemento esencial dentro del estado, puesto que la misma permite que se puedan llevar a cabo diferentes actividades; sin la misma no podría haber un adecuado funcionamiento del estado, es por eso que al ser la administración el motor fundamental del estado debe contar con los servidores adecuados y debidamente capacitados.

4.2.2- EL EMPLEADO CONTRATADO

“Un empleado contratado es un individuo que una empresa contrató para brindar un conjunto específico de servicios. La relación empleado/empleador se

establece conforme a términos y condiciones de un contrato laboral escrito. El contrato establece la extensión del empleo, el salario y los premios (si hay) que se pagará y otros beneficios que le corresponden al empleado contratado. El contrato también describe las funciones específicas que desempeñará el empleado. Muchos empleados contratados se encuentran en corporaciones en los niveles de conducción más elevados Además, con frecuencia se trae a un empleado contratado para llevar a cabo un proyecto en particular”¹⁷

Al hablar de empleado contratado hace un referencia general de lo en si es un empleado contratado pues indica que es u individuo que ha sido contratado dentro de una empresa para que realice determina actividad, ya que manifiesta que cuando se realiza este tipo de contratos en con el ánimo de realizar un proyecto en particular. Me atrevería a manifestar que lo mismo sucede en la administración pública se realiza este tipo de contratados para que realicen trabajos específicos sin embargo terminan realizando un sin número de actividades.

4.2.3.- DEFICIENCIAS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA.

Según Fernando Galvis, existen algunas deficiencias de la Administración Pública Colombiana, mismas que nos son ajenas a la realidad que enfrenta

¹⁷ BROEMMEL, Mike. Traducido por Davis Luchini, 9 de Octubre del 2014. Recuperado el 12 de Octubre del 2014 de El empleado contratado: http://www.ehowenespanol.com/empleado-contratado-sobre_92051/. Pag s/n.

nuestro país en cuanto al funcionamiento ideal de la Administración Pública, entre algunas de las deficiencias que nos hace conocer tenemos las siguientes:

4.2.3.1- FALTA DE PREPARACIÓN.

“Shumpeter con mucho acierto afirma que tanto el personal político como la administración pública deben de ser buena y de suficiente calidad. La burocracia debe estar bien centrada, gozar de buena reputación y apoyarse en solidas tradiciones, estar dotada de un vigoroso sentido del deber y de un espíritu de cuerpo no menos vigoroso. Para ello se requiere buena y sólida preparación como la que suministra la ESAP y las Universidades que imparten educación en administración Pública y se debe contar con una efectiva carrera administrativa que seleccione a los mejores, por méritos y por medio de concursos imparciales y objetivos. Es preciso que los servidores públicos procedan con una ética profunda de servicio, una honestidad a toda prueba, una conciencia de grupo de estar prestando una invaluable colaboración al desarrollo humano de Colombia. Sin personal humano de la mejor calidad y carente de la suficiente preparación, no es posible que la administración pública cumpla con su deber y aplique las políticas gubernamentales a favor de todos en pro del bien general”¹⁸.

El autor colombiano mencionado es muy claro al indicar que la falta de preparación es una de las deficiencias más notorias dentro de la administración pública, pues no es posible que el Estado a través de la administración pública

¹⁸ JOSE SHUMPETER, citado por GALVIS GAITÁN. *Manual de Administración Pública. Segunda Edición.* Editorial ABC. Editado por librería Ediciones del Profesional LTDA. Bogotá, Colombia. 2009. Pág. 290.

cumpla con su deber y cumpla con las políticas gubernamentales en favor de la ciudadanía en general, cuando no cuenta con los profesionales adecuados con una ética profunda de servicio, honestidad y más aún una conciencia de grupo de estar prestando una invaluable colaboración para con el pueblo, de calidad, con una carrera administrativa que seleccione los mejores.

Concuerdo con el escritor Gaitán ya que es muy correcto lo que menciona como esperamos que todo un país se desarrolle tanto económicamente como culturalmente cuando en nuestro país existen servidores públicos que no cuentan con un título profesional que acrediten su profesionalismo, como esperamos que nuestra administración pública funcione de una forma eficiente, eficaz, con honestidad y responsabilidad cuando sus empleados no cuentan con la suficiente capacitación, es por eso que me es inaudito que los servidores contratados dentro de la administración pública no puedan contar con el permiso para estudios regulares cuando es evidente que lo que se necesita son servidores con espíritu de colaboración, profesionales que sepan lo que están haciendo, responsables, honestos porque limitarles ese derecho cuando es básico para el desarrollo del país contar con servidores que trabajen en pro del bienestar general y sobre todo para su desarrollo profesional

4.2.3.2.- INEFICIENCIA.

“Son múltiples las circunstancias que explican las ineficiencias entre ellas tenemos gran número de directivos y asesores nombrados por criterios ajenos a los méritos en razón del compadrazgo politiquero, muchos empleados

carentes de motivación y de compromiso, faltos de preparación y de capacitación adecuada, enredados en la maraña burocrática, exigiendo requisitos innecesarios para cumplir con sus funciones, dilatando la respuesta y solución de las necesidades de la población colombiana.”¹⁹

La ineficiencia es otra de las deficiencias que presenta la administración pública y Gaitán nos manifiesta que son muchas las razones para que se dé la ineficiencia entre las que tenemos directivos, autoridades etc, nombrados por razones ajenas al mérito esto se debe al compadrazgo politiquero empleados faltos de preparación, y capacitación adecuado, inmersos dentro de la burocracia, que lo único que producen que la administración publica cada vez se deteriore y no cumpla con su obligación como lo es cubrir las necesidades de la población.

Realidad está que enfrenta al igual que nuestro vecino país Colombia nuestro país, ya que no es ajeno a nuestro conocimiento que muchos funcionarios que se encuentran dentro de la administración no están ahí por sus méritos, así mismo existen servidores que no cuentan con la capacitación adecuada. Tanto la falta de preparación como la ineficiencia van de la mano puesto que si no existe la preparación adecuada y no se cuente con servidores profesionales, difícilmente la administración alcanzara la eficiencia al contrario estaría

¹⁹ GALVIS, Gaitan. *Manual de Administración Pública. Segunda Edición. Editorial ABC. Editado por librería Ediciones del Profesional LTDA. Bogotá, Colombia. 2009. Pág. 291.*

cayendo en la ineficiencia total con servidores que no realicen un trabajo adecuado.

4.2.4.- VULNERACIONES DE LOS DERECHOS DE LOS SERVIDORES CONTRATADOS.

4.2.4.1.-DERECHO A LA EDUCACIÓN.-

Nuestra Constitución, es muy clara al manifestar en su **“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”** Sin embargo tanto el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, como la Ley Orgánica de Servicio Público, no respetan dicho derecho negándolo o poniendo trabas para su acceso, cuando la educación es un área prioritaria para el Estado y sobretodo constituye el desarrollo profesional de cada ser humano.

4.2.4.2.- DERECHO A LA IGUALDAD.-

Como bien lo manifiesta nuestra Constitución en su Art. 11 numeral 2, en que claramente manifiesta que “Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades”

Todos y cada uno de los ciudadanos tenemos el derecho a la igualdad, por tal razón gozaremos de los mismos derechos y oportunidades, sin embargo esto no se ve refleja dentro de la Administración Pública puesto que existen muchas diferencias entre los servidores de carrera frente a los servidores contratados.

4.2.4.3.- DERECHO A GOZAR DE ESTABILIDAD LABORAL.

Nuestra constitución nos indica que servidor público es toda persona que labora dentro de la administración Pública, Ley Orgánica de Servicio Público no hace una diferenciación en cuanto a las clases de servidores públicos, pero no garantiza la estabilidad laboral para los servidores que laboren bajo la modalidad de servicios ocasionales ya que en su Art. 58 inciso quinto indica que: este tipo de contratos, por su naturaleza, de ninguna manera representará estabilidad laboral en el mismo, ni derecho adquirido en el mismo, ni derecho adquirido para la emisión de un nombramiento permanente, pudiendo darse por terminado en cualquier momento, lo cual podrá constar del texto de los respectivos contratos”; lo es un gran atentado a los derechos humanos.

4.3.- MARCO JURÍDICO.

4.3.1.- CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

4.3.1.1.- SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS

“Art. 229.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las

servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo.

La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.”²⁰

El artículo que preside manifiesta y es muy claro al indicarnos que serán servidoras y servidores publicas todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público, sin embargo en el mismo artículo existe contradicción pues menciona que las y los obreros serán regidos por Código de Trabajo, ¿acaso estas personas son diferentes?, ¿porque la diferenciación? Cuando son personas que realizan las mismas actividades que cualquier servidor de carrera ya sea en igual forma e incluso hasta mejor, nuestra carta magna es clara y a la vez limitante de derechos para con los servidores contratados, pues no cuentan con los mismos beneficios que los servidores de carrera pese a desarrollar la misma actividad y con un mismo fin que es el

²⁰ Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito, Ecuador. 2008. Art. 229

bienestar general, este artículo en su último inciso menciona que valorara la profesionalización, capacidad para acceder a una remuneración justa.

Entonces como es que se pretende el desarrollo de un país y más aún el buen vivir cuando los servidores contratados u obreros no pueden acceder al permiso de estudios regulares por dos horas diarias de pregado, ¿cómo es que estos servidores se van a desarrollar profesionalmente? ¿Cómo van acceder a concursos de méritos y oposiciones si mientras se encuentran trabajando dentro de la administración pública, la misma les coarta el derecho de estudiar y desarrollarse profesionalmente? Cuando sabemos que uno de los requisitos a poder acceder a este tipo de concursos es contar con un título de tercer nivel que garantice su profesionalismo.

4.3.1.2.-DERECHO A LA EDUCACION

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”²¹

El Estado tiene la obligación y responsabilidad de que todas las personas, familias y general la sociedad tengan acceso a la educación sin restricción

²¹ Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito, Ecuador. 2008. Art. 26

alguna ya que consiste en un área prioritaria dentro de las políticas públicas de nuestro país garantizando así el buen vivir de la persona dentro de la sociedad, este artículo es muy claro al manifestar que la educación se debe proporcionar en igualdad e inclusión de todas y cada una de las personas que convivimos dentro de nuestro país, sin embargo existe contrariedad de nuestra carta magna con la Ley Orgánica de Servicio Público y el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, ya que los mismos manifiestan que el permiso para estudios regulares por dos horas para los servidores públicos contratados se concederá de acuerdo a la necesidad institucional y lo que es peor la Ley nos indica que para los servidores que trabajen bajo esta modalidad no se les concederá este permiso mientras se encuentren en horas laborable, ¿cómo se puede hablar de un vivir?, ¿es en realidad la educación un área prioritaria para el estado? Cuando muchas de las personas que trabajan bajo esta modalidad lo hacen con el ánimo de continuar sus estudios sin embargo por la limitación que existe este derecho que por naturaleza les asiste se ve violentado, donde queda el buen vivir, cuando no se permite un desarrollo profesional adecuado en bien de la administración pública. Al ser la educación un área prioritaria del estado porque se limita este derecho a estos servidores, cuando sabemos que la educación es la base para el desarrollo de cada persona y lo que es más aun para el país.

“Art. 27.-La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria,

intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.²²

La educación como lo manifiesta nuestra carta magna es la base esencial para el ejercicio de los derechos, centrada en el ser humano y su desarrollo, respetando todos y cada uno de sus derechos, basados en la paz, la justicia, etc, y lo más importante garantizara capacidades para crear y trabajar, siendo la educación un eje estratégico y fundamental dentro del desarrollo de nuestro país pues mediante de este derecho se propende a la construcción de un país soberano y desarrollado. Como es entonces si siendo la educación un eje estratégico para el desarrollo del país no se permita o no sé de paso que los servidores públicos contratados accedan al permiso para estudios regulares de pregrado, cuando no solo se está violando e incumpliendo con los derechos de las personas si no que se estaría desobedeciendo con nuestra Constitución en lo referente al desarrollo nacional; pues si existieran más profesionales capacitados dentro de nuestra administración pública, la calidad del servicio público sería mucho mejor tanto en eficacia, eficiencia, responsabilidad, etc. sin

²² Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito, Ecuador. 2008. Atr. 27

embargo al limitarse este derecho el artículo antes mencionado queda en solo meros enunciados.

4.3.1.3.- DEBERES DEL ESTADO

“Art. 3.-Son deberes primordiales del Estado:

1.- Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”²³

Uno de los deberes del Estado es garantizar sin discriminación alguna, sin diferenciaciones los derechos establecidos en nuestra carta Magna así como en los diferentes Tratados Internacionales, nos indica que particularmente tiene el deber de hacer efectivo los derechos a la educación, salud, alimentación, seguridad social, y el agua para sus habitantes. Este artículo y su numeral primero es concreto al manifestar que no habrá ninguna forma de discriminación para el acceso de los derechos antes mencionados y en especial el derecho a la educación, puesto que el Estado es quien tiene que velar y garantizar su fiel cumplimiento, es decir este derecho cubre a todos y cada uno de los habitantes de nuestro país sin diferenciación alguna, entonces como es que dentro de la administración Pública exista esta clase de

²³ Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito, Ecuador. 2008. Art. 3

discriminación para con sus servidores contratados al no permitirles acceder al derecho de permiso para estudios regulares de pregrado.

4.3.1.4.- PRINCIPIOS DE APLICACIONES DE LOS DERECHOS.

“Art. 11.-El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1.- Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

2.- Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La Ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptara medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad.

3.- El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los

*derechos garantizados en la Constitución.*²⁴

Como bien lo manifiesta el art. 11 el ejercicio de los derechos se regirá por principios, uno de ellos nos indica que todas las personas somos iguales y gozaremos de los mismos derechos, deberes y oportunidades, lo que nos indica que el derecho a la educación es para todos puesto que todos los ecuatorianos tenemos los mismos derechos, no habrá ninguna clase de exclusión, no se cuartará o limitará el acceso a la educación porque todos tenemos las mismas oportunidades en ningún momento hace excepciones y se refiere a que los servidores contratados solo tendrán permiso para estudios regulares según la necesidad institucional sin embargo el Reglamento General y la Ley Orgánica de Servicio Publico así lo estipula.

Los servidores contratados frente a los servidores públicos de carrera, a mi opinión si se encuentran en situación de desigualdad, pues pese a estar desarrollando actividades similares dentro de la administración pública no cuentan con los mismos derechos, existe discriminación ,y, desigualdad de oportunidades. Bien nos manifiesta el prescrito artículo nadie podrá ser discriminado por ninguna razón que dé como resultado menoscabar o anular el goce y ejercicio de los derechos.

El deber primordial que el Estado tiene es respetar y hacer respetar todos y cada uno de los derechos garantizados en nuestra Constitución, sin excepción

²⁴ *Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito, Ecuador. 2008. Art. 11*

alguna. Con lo que resulta una interrogante ¿está respetando el Estado el derecho a la educación que tienen los servidores contratados?, no se puede permitir que un derecho tan importante como lo es la educación se encuentre tan limitado y lo que es peor dentro de la administración pública quien es que se encarga de velar por las necesidades de los habitantes.

4.3.2.- LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO.

El 11 de Agosto del 2010 a través del Registro Oficial Suplemento 294 de 06-oct-2010, entro en vigencia la Ley Orgánica de Servicio Público, la misma que sujeta a los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación.

El objetivo de la presente Ley es propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación.

Esta ley está compuesta por nueve títulos, su primer título trata acerca del Servicio Público, en su Capítulo Único habla de los principios, ámbito, y Disposiciones Fundamentales.

El Segundo Título de las Servidoras o Servidores Públicos, el que en su Capítulo Primero habla sobre el Ingreso al Servicio Público, Capítulo Segundo del Nepotismo, Inhabilidades, y Prohibiciones; Capítulo Tres, del Ejercicio de un Cargo Público. Título tres del Régimen Interno de Administración de Talento Humano, que en su Capítulo Uno habla de los Deberes, Derechos y Prohibiciones; capítulo dos, de las Licencias, Comisiones de Servicios y Permisos; Capítulo Tres del Traslado, Traspaso, y Cambio Administrativo, Capítulo Cuatro del Régimen Disciplinario, Capítulo cinco Cesación de Funciones .

Título Cuatro de la Administración de Talento Humano de las y los Servidores Públicos, que en su Capítulo Único trata de los Organismos de la Administración de Talento Humano y Remuneración. Título Quinto, de la Administración Técnica de Talento Humano, que su Capítulo Primero trata sobre el Sistema Integrado de desarrollo del Talento Humano del Sector Público, Capítulo dos del Subsistema de Planificación de Talento Humano,

Capítulo tres del Subsistema de Clasificaciones de Puestos del Servicio Público, Capítulo Cuatro, del Subsistema de Selección del Personal, Capítulo Cinco de la Formación y la Capacitación, Capítulo Seis del Subsistema de Evaluación del Desempeño Título Sexto, de la Carrera Administrativa, su Capítulo Uno habla de Generalidades, Capítulo Dos del Ingreso a la Carrera de Servicio Público.

Título Séptimo, del Ejercicio de las Acciones y Prescripciones, Capítulo Uno del Ejercicio de las Acciones, Capítulo Dos, de la Caducidad y la Prescripción.

Título Octavo del Ámbito y Objeto de las Remuneraciones e Indemnizaciones del Sector Público. Título Noveno de las Remuneraciones de las Remuneraciones, Capítulo Uno Unificación de las Remuneraciones.

Título Decimo, Organismos de Gestión, Control y Regulación de las Remuneraciones; Capítulo Uno, del Ministerio de Finanzas. Título Décimo Primero, Incumpliendo y Sanciones. Título Décimo Segundo; de las Pensiones Vitalicias de Presidentes y Vicepresidentes Constitucionales de la República del Ecuador

4.3.2.1.- DE LAS LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERMISOS.

“Art. 33.- De los permisos.- La autoridad nominadora concederá permisos hasta por dos horas diarias para estudios regulares, siempre y cuando se acredite matrícula y regular asistencia a clases.

Para el caso de los estudiantes, se certificará expresamente la aprobación del curso correspondiente. No se concederán estos permisos, a las o los servidores que laboren en jornada especial.”²⁵

El artículo que preside es muy concreto y claro al manifestar que se otorgara permiso para estudios regulares de hasta dos horas diarias para los servidores públicos, hace mención de forma general a todos los servidores con excepción para quienes laboren en jornada especial; nos indica que el único requisito que deben presentar es la matriculación y asistencia a clases; en el caso de que los servidores que se encuentren ya asistiendo a clases es decir que ya son estudiantes deberán presentar certificado de la aprobación del curso correspondiente. Sin embargo la misma Ley en su art. **58.- de los contratos ocasionales**.- el mencionado artículo en sus incisos, quinto y sexto manifiesta:

²⁵ Ley Orgánica del Servicio Público, Registro Oficial Suplemento 294-oct-2010, Corporación de Estudios y publicaciones publicación 2010. Quito Ecuador. Art. 33

“Para las y los servidores públicos que tuvieran suscrito este tipo de contratos, no se concederá licencias y comisiones de servicios con o sin remuneración para estudios regulares o de posgrado dentro de la jornada de trabajo, ni para presentar servicios en otra institución del Sector Público.

Este tipo de contratos, por su naturaleza, de ninguna manera representarán estabilidad laboral en el mismo, ni derecho adquirido para la emisión de su nombramiento permanente, pudiendo darse por terminado en cualquier momento, lo cual podrá constar del texto de los respectivos contratos.”²⁶

Lo que atenta contra la misma Ley y más aun con nuestra Constitución, pues este artículo claramente expresa que los servidores públicos que tienen suscrito contrato de servicios ocasionales no podrán acceder al permiso para estudios regulares por dos horas diarias e incluso no expresa nada sobre la necesidad institucional que el reglamento a la presente Ley hace mención, es decir simplemente se viola este derecho negándolo rotundamente; y no solo es que se atenta contra el derecho a la educación pues también es claro al indicarnos que no presenta estabilidad laboral, ¿Acaso esta Ley no es más que una norma jurídica que atenta contra los derechos humanos? Los servidores

²⁶ Ley Orgánica del Servicio Público, Registro Oficial Suplemento 294-oct-2010, Corporación de Estudios y publicaciones publicación 2010. Quito Ecuador. Art. 58

públicos contratados también son personas que necesitan desarrollarse profesionalmente, lo que les permitirá alcanzar el Buen Vivir del que tanto habla nuestra Constitución, como lograr que nuestro país se desarrolle cuando los mismos servidores con los que cuenta nuestra administración pública no cuentan con el nivel de profesionalismo adecuado.

El derecho a la educación es un derecho que todos y cada uno de los seres humanos poseemos pues como mencione anteriormente nace con nosotros es decir es natural para todas las personas. No solo se encuentra estipulado en nuestra Constitución sino en los diferentes tratados Internacionales del cual nuestro país forma parte, sin embargo este derecho queda como un mero enunciado para los servidores públicos contratados ya que la Ley Orgánica de Servicio Público es clara al indicarnos que simplemente este tipo de servidores no tendrán acceso a este derecho por el simple hecho de constar con un contrato de servicios ocasionales.

4.3.2.2. DE LOS DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES.

“Art.23.- *Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos:*

1.-Gozar de estabilidad en el puesto.

2.-Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley.

3.-Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propio, que garantice su salud integral, seguridad, higiene y bienestar;

4.-No ser discriminado, ni sufrir menos cabo ni anulación del reconocimiento o goce en el ejercicio de sus derechos.

5.- Ejercer el derecho de la potencialización integral de sus capacidades humanas e intelectuales

6.-Recibir formación y capacitación continua por parte del Estado, para lo cual las instituciones prestarán las facilidades.”²⁷

Son derechos irrenunciables, es lo que prescribe el artículo anterior derechos como: estabilidad laboral, vacaciones, permisos, licencias, bienestar, potencialización de sus capacidades intelectuales, no ser discriminado ni sufrir menos cabo en el goce de sus derechos, recibir formación y capacitación continua; ¿Acaso no están renunciando los servidores Públicos contratados a todos estos derechos, cuando es la propia Constitución la que nos manifiesta que serán servidores públicos toda persona que labore o realice cualquier forma de actividad dentro de la administración pública? No existe estabilidad laboral cuando en la misma Ley nos indica que los servidores contratados

²⁷ Ley Orgánica del Servicio Público, Registro Oficial Suplemento 294-oct-2010, Corporación de Estudios y publicaciones publicación 2010. Quito Ecuador. Art.23r

pueden ser despedidos en cualquier momento, no se potencializa sus capacidades cuando no tienen derecho a la educación, existe la discriminación con los servidores públicos contratados pues ellos no gozan de los mismos derechos de los que gozan los servidores de carrera pese a laboral ambos en la administración pública, no gozan de permisos y licencias cuando no se les permite acceder al permiso de estudios regulares por dos horas diarias, no garantiza su bienestar cuando no puede desarrollarse personalmente como profesional, no goza de sus derechos cuando se les niega el acceso a la educación.

4.3.2.3. CESACIÓN DE FUNCIONES

“Art.48.- Causales de Destitución.- Son causales de destitución:

1.-Incapacidad probada en el desempeño de sus funciones, previa evaluación de desempeño e informes del Jefe inmediato y la Unidad de Administración de Talento Humano.”²⁸

Pese a no contar con una estabilidad laboral, este artículo nos manifiesta que de ser probada su incapacidad en el desempeño de sus funciones será destituido, ¿Cómo lograr una capacidad en el desarrollo de sus desempeño cuando ni siquiera se les permite acceder al permiso de estudios regulares por dos horas diarias.

²⁸ Ley Orgánica del Servicio Público, Registro Oficial Suplemento 294-oct-2010, Corporación de Estudios y publicaciones publicación 2010. Quito Ecuador. Art. 48

4.3.3.- REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGANICA DEL SERVICIO PÚBLICO.

“Art. 59.- Permiso para estudios regulares.- La autoridad nominadora concederá permisos de hasta dos horas diarias para estudios regulares siempre que la o el servidor de carrera acredite matrícula para el nivel correspondiente y el registro de asistencia periódica a clases, debiendo al final de cada año, nivel o semestre presentar la certificación de la aprobación correspondiente”²⁹.

El Artículo antes citado, hace una notable discriminación en cuanto al acceso para el permiso de dos horas diarias para estudios regulares, puesto que manifiesta que solo los servidores de carrera tienen este permiso y sobretodo tiene el derecho a la educación, sin embargo el contenido del mismo artículo es contradictorio ya que en su inciso cuarto indica “En el caso de contratos de servicios ocasionales se podrá otorgar este permiso de conformidad con las necesidades institucionales siempre que la o el servidor recupere el tiempo solicitado” a mi parecer no existe claridad en el presente artículo ya que en su inicio nos indica que este permiso solo se otorgara a los servidores de carrera, lo que es contrario a lo que manifiesta en su cuarto inciso, mismo que da paso al permiso para estudios para los servidores contratados sin embargo hace una evidente limitación para su acceso pues indica que solo se otorgará dicho

²⁹ Reglamento General de la Ley Orgánica De Servicio Público Dado por Decreto Ejecutivo No. 710, publicado en Registro Oficial Suplemento 418 de 1 de Abril del 2011, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2011.Art. 59

permiso de conformidad a la necesidad institucional, es decir un derecho tan primordial para el desarrollo del ser humano tanto personalmente como profesionalmente se encuentra coartado, como lo es la educación, puesto que si la autoridad considera que no se debe otorgar este permiso debido a que la institución presenta una necesidad (todos los días), no se otorgará este permiso a los servidores contratados, a diferencia de los servidores públicos de carrera que si tienen acceso a este derecho sin limitación alguna.

4.3.4.- PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

La educación es un derecho no solo consagrado en nuestra constitución sino en los diferentes tratados internacionales de los cuales nuestro país forma parte uno de ellos es el pacto Internacional de Derechos Económicos, Social y Culturales, mismo que en su Artículo 13 numeral 1.dice:

“Los Estados Partes en el presente Pacto, reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

(c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita”³⁰

El presente pacto del cual nuestro país forma parte, respalda totalmente el derecho a la educación, pues manifiesta que debe orientarse al desarrollo personal y el pleno goce de su dignidad, permitiendo mediante la aplicación del derecho a la educación a todos y cada uno de los seres humanos a que puedan fortalecer y más aún respetar sus derechos, dando paso a que las personas participemos libremente dentro de la sociedad. En su numeral dos literal c, indica que los Estados parte del tratado deben garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la educación en todos sus niveles e incluso el superior permitiendo su acceso de forma igualitaria para todos sin discriminación o limitación alguna, derecho que debe otorgarse de forma gratuita y de forma progresiva, en el caso de nuestro país ya se está cumpliendo con este paso sin embargo no se cumple el derecho al acceso a la educación de forma universal debido a las trabas que presenta tanto la Ley Orgánica de Servicio Público como el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público.

³⁰ ONU. Organización de Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales, y Culturales. Recuperado 20 Octubre del 2014. Obtenido de: <http://www.un.org/es/events/culturaldiversityday/covenant.shtml>. Pag. s/n. Art. 13

4.3.5. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.

La presente declaración en su contenido es muy concreta y clara al manifestar en su Art. 26 lo siguiente:

1.- *“Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.*

2.- *La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de l*

as Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”³¹.

La educación es un derecho de toda persona, al hablar de educación superior la declaración Universal de Derechos manifiesta que será igual para todos, misma que tiene por objeto el desarrollo de la personalidad humana y sobre todo permite el respeto a los derechos humanos. La educación es un

³¹ ONU. Organización de Naciones Unidas. 21 de Octubre del 2014. Declaración Universal de Derechos Humanos. Recuperado el 25 de Octubre del 2014 de:

<http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:rw4WrN0gV60J:www.un.org/es/documents/udhr/+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=es>. Pág. s/n. Art. 26

instrumento de tolerancia, paz, comprensión, además permite y promueve el desarrollo de las Naciones Unidas, es así que es deber primordial del Estado el fiel cumplimiento de este derecho.

4.3.6.- DERECHO COMPARADO.

4.3.6.1.- LEGISLACIÓN ARGENTINA.

LEY MARCO DE REGULACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO NACIONAL.

CAPITULO IV

DERECHOS

“Artículo 16. - Las personas vinculadas laboralmente con la Administración Pública Nacional, según el régimen al que hubieren ingresado, tendrán los siguientes derechos, de conformidad con las modalidades establecidas en las leyes, en las normas reglamentarias y, en cuanto corresponda, en los convenios colectivos de trabajo:

- a) Estabilidad.*
- b) Retribución justa por sus servicios, con más los adicionales que correspondan.*
- c) Igualdad de oportunidades en la carrera.*
- d) Capacitación permanente.*
- e) Libre afiliación sindical y negociación colectiva.*

- f) *Licencias, justificaciones y franquicias.*
- g) *Compensaciones, indemnizaciones y subsidios.*
- h) *Asistencia social para sí y su familia.*
- i) *Interposición de recursos.*
- j) *Jubilación o retiro.*
- k) *Renuncia.*
- l) *Higiene y seguridad en el trabajo.*
- m) *Participación, por intermedio de las organizaciones sindicales, en los procedimientos de calificaciones y disciplinarios de conformidad con que se establezca en el Convenio Colectivo Trabajo.*

La presente enumeración no tiene carácter taxativo, pudiendo ser ampliada por vía de la negociación colectiva.

Al personal comprendido en el régimen de contrataciones y en el de gabinete de las autoridades superiores sólo le alcanzarán los derechos enunciados en los incisos b), e), f), i), j), k) y l) con salvedades que se establezcan por vía reglamentaria.”³²

La legislación Argentina a diferencia de la nuestra si permite que los servidores contratados puedan acceder a permisos al igual que los servidores de carrera ya que es clara al manifestar que tienen ese derecho; comprendido en el literal

³² file:///C:/Users/USUARIO/Desktop/Ley_%2025164%20Argentina.pdf. Ley marco de regulación de empleo público nacional. Ley 25.164, República Argentina. Art. 16

f) que nos indica que: tendrán derecho a licencias, justificaciones y franquicias, así mismo permite que pueda a ver negociación en cuanto a los derechos estipulados en el presente artículos por vía de la negociación colectiva. Lo que significa un gran avance en cuanto a los derechos que tienes los servidores que cuentan con el régimen de contratación, respetando sus derechos como lo es el de la educación e igualdad.

4.3.6.2.- LEGISLACIÓN ESPAÑOLA.

DISPOSICIONES GENERALES MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

“15703 Resolución de 28 de diciembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las instrucciones contenidas en esta Resolución son de aplicación a todos los empleados públicos al servicio de:

- La Administración General del Estado.*

- Las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social.*

*– Los organismos públicos, Agencias y demás Entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de la Administración General del Estado, y que se rijan por la normativa general de Función Pública*³³.

La legislación española claramente manifiesta que será parte del estado todos quienes laboren para la Administración Pública General, sin hacer excepción alguna, a diferencia de nuestra legislación pues hace una clara diferencia entre los servidores públicos de carrera y los servidores contratados al negarle ciertos derechos.

TÍTULO II.

CLASES DE PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

“Artículo 8. Concepto y clases de empleados públicos.

1. Son empleados públicos quienes desempeñan funciones retribuidas en las Administraciones Públicas al servicio de los intereses generales.

2. Los empleados públicos se clasifican en:

a) Funcionarios de carrera.

b) Funcionarios interinos.

³³ República de España, Boletín Oficial del Estado.Nro.313, Sección I Pág. 89036 <file:///C:/Users/USUARIO/Desktop/espa%C3%B1a.pdf>. Sábado 29 de diciembre del 2012.

c) *Personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal.*

d) *Personal eventual*³⁴

Así mismo en el boletín oficial del estado Nro. 313 de España, no indica que también los servidores eventuales son parte del personal al servicio de las administraciones públicas, e incluso personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal; considerándolos parte de la estructura de la administración pública.

4.3.6.3.- LEGISLACIÓN CHILENA.

CAPITULO III DE LOS DERECHOS Y DEBERES CONSTITUCIONALES.

“Artículo 19. La Constitución asegura a todas las personas:

*2°. La igualdad ante la ley. En Chile no hay persona ni grupos privilegiados. En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre. Hombres y mujeres son iguales ante la ley”*³⁵

La constitución Chilena asegura a todas las personas la igualdad ante la Ley, pues en Chile no existen grupos privilegiados, lo que garantiza una igualdad entre todos quienes están dentro del territorio Chileno.

³⁴ Ley 7/2007 del 12 de Abril del Estado Básico del Empleado Público, España, http://noticias.juridicas.com/base_datos/Anterior/r5-17-2007.t2.html.

³⁵ http://www.oas.org/dil/esp/constitucion_chile.pdf, Constitución Política de la República de Chile.

5.- MATERIALES Y METODOS

5.1. MATERIALES.

Para la elaboración de la presente tesis he necesitado de los siguientes materiales:

Material de Escritorio: Computadora, internet, impresora, tinta y hojas, copias entre otros.

Material Bibliográfico: Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Servicio Público, Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales Y Culturales, Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas de Torres, y demás doctrina de varios autores

5.2. METODOS

Para la recopilación de información utilice métodos y técnicas que me permitirá recopilar y clasificar la información más trascendente y específica, para el desarrollo de mi tesis, dentro de estos métodos y técnicas tenemos:

Método Deductivo.-A través de este método se ha realizado una investigación general y amplia de toda la bibliografía necesaria para el desarrollo de mi tesis.

Método Inductivo.- Este método ha permitido obtener conclusiones generales a partir de premisas particulares, a través la observación de los hechos para su registro; la clasificación y el estudio de estos hechos; la derivación inductiva

que parte de los hechos y permite llegar a una generalización; y la contrastación.

Método Bibliográfico.- Se ha utilizado para recopilar y clasificar las diferentes fuentes bibliográficas esenciales que me brindaron información sobre la investigación.

Método Analítico.- Este método se ha aplicado con el fin de analizar toda la información adquirida durante la investigación, y realizar un análisis crítico de la misma.

Método Histórico.- Este método ha permitido recopilar información del origen evolución y forma actual que tiene el problema que traté en la investigación.

Método Estadístico.- Se ha aplicado para la clasificación de datos que obtendremos durante la aplicación de la encuesta y entrevista a diferentes servidores contratados y profesionales del derecho.

5.3.- TÉCNICAS

Encuesta.- Esta técnica ha permitido conocer por medio de datos estadísticos el porcentaje de servidores contratados que no pueden acceder al permiso de estudios regulares y los derechos que les son vulnerados.

Entrevista.- A través de esta técnica se ha recopilado opiniones de diferentes profesionales del derecho así como de servidores contratados con la finalidad de establecer que tan importante es realizar una reforma al el Reglamento

General a la Ley Orgánica de Servicio Público además me permitió conocer los derechos que son vulnerados a los servidores contratados dentro de Administración Pública.

6.- RESULTADOS

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS Y ENTREVISTAS.

6.1. Resultados de Encuestas.

PRIMERA PREGUNTA.

¿Qué entiende usted por servidor público contratado?

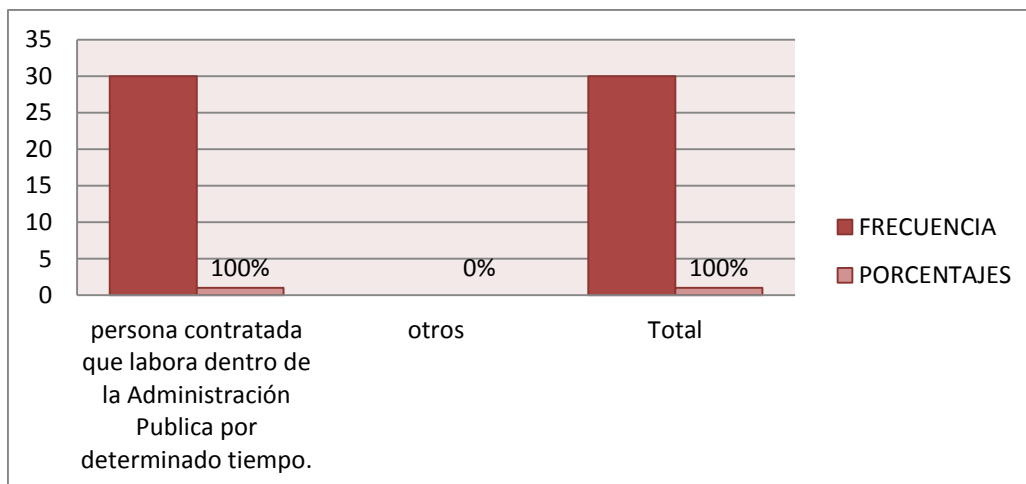
CUADRO Nro. 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJES
Persona contratada que labora dentro de la Administración Pública por determinado tiempo.	30	100%
Otros	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Estudiantes de derecho.

Autora: Gabriela Estefanía Herrera Narváez.

GRÁFICA Nro. 1



INTERPRETACIÓN. De los resultados obtenidos al realizar esta encuesta, un 100% de los estudiantes encuestados manifestaron que un servidor público contratado es aquel que labora dentro de la Administración Pública por un tiempo determinado.

ANÁLISIS. Como podemos darnos cuenta el significado de servidor contratado no es ajeno para las personas que fueron encuestadas, dando en evidencia que tienen claro el papel que desempeña un servidor público contratado dentro de la administración pública.

SEGUNDA PREGUNTA.

¿Considera usted que tanto los servidores públicos de carrera, como los servidores públicos contratados deben tener los mismos derechos, en cuanto al acceso para estudios regulares de pregrado?

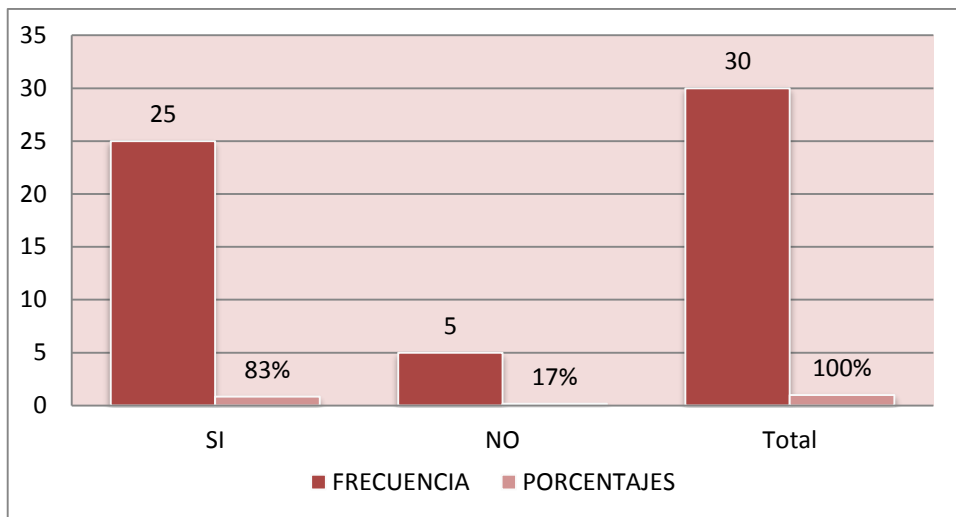
CUADRO Nro. 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	25	83%
NO	5	17%
Total	30	100%

Fuente: Estudiantes de derecho.

Autora: Gabriela Estefanía Herrera Narváez

GRÁFICA Nro. 2



INTERPRETACIÓN. De las encuestas realizadas el 83% (25 personas) nos manifestaron que los servidores públicos contratados si deben tener los mismos derechos que los servidores públicos de carrera en cuanto al acceso para estudios regulares, el 17% (5 personas) manifiestan lo contrario.

ANÁLISIS.- Tanto los servidores de carrera como los servidores contratados al momento de acceder al permiso para estudios regulares de pregrado, no deben tener ninguna traba, al contrario al momento de solicitar este permiso los servidores contratados deben tener los mismos derechos. La administración pública debe tener en cuenta que la educación es un derecho que todas las personas tenemos y más aún que se encuentra garantizada en nuestra Constitución como en diferentes instrumentos Internacionales. En cuanto a las razones de las personas encuestadas que manifestaron que los servidores contratados no deben tener los mismos derechos que los servidores de carrera indicaron que para son: que el deberían tener una estabilidad antes que todo,

así como que el estado podría perder al otorgar los mismos derecho a los servidores contratados.

TERCERA PREGUNTA.

De acuerdo al Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, se otorgará el permiso para estudios regulares, a los servidores públicos contratados de acuerdo a la necesidad Institucional. ¿Conoce Usted que es la necesidad Institucional?

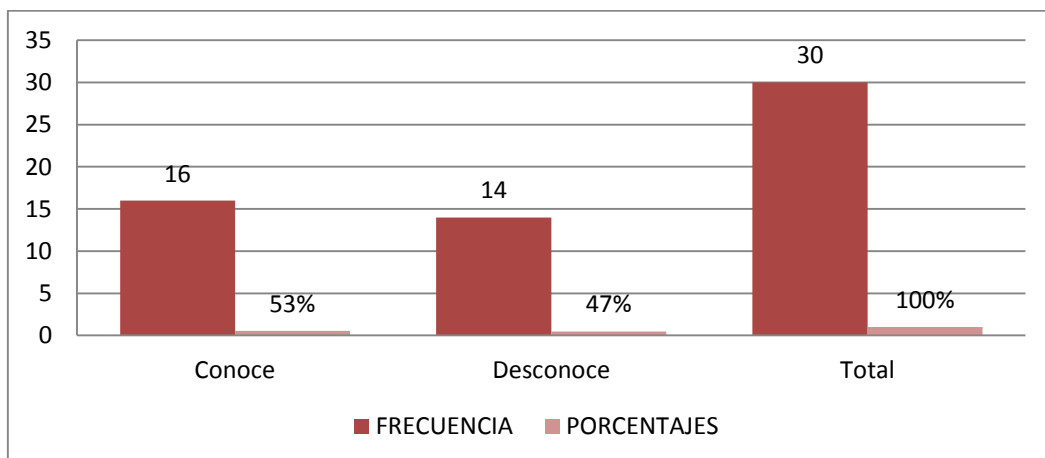
CUADRO Nro. 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJES
Conoce	16	53%
Desconoce	14	47%
Total	30	100%

Fuente: Estudiantes de derecho.

Autora: Gabriela Estefanía Herrera Narváez.

GRÁFICA Nro. 3



INTERPRETACIÓN.- El 53% de los encuestados (16 personas), si tiene conocimiento de lo que es la necesidad Institucional, mientras el 47% (14 personas) desconocen.

ANÁLISIS.- La necesidad institucional es un tema del que la mayoría de los encuestados tienen conocimiento, pues éste es un parámetro en cual se basa la Institución Pública para poder o no otorgar el permiso para estudios regulares. De a los resultados obtenidos se entiende que necesidad institucional, es requerimiento que tienen las Instituciones Públicas de contar con personal que tenga conocimientos dentro de una rama determinada; al tratarse de una Institución Pública la necesidad Institucional siempre va estar presente y sería casi imposible que el personal contratado puede acceder a este derecho, lo que ocasionaría que la Administración Pública no pueda contar con el personal suficientemente capacitado en ciertas ramas, ya que al negarse este permiso los servidores no podrán profesionalizarse y como resultado serán pocos los servidores que realmente cuenten con la capacitación adecuada con lo que continuara existiendo la necesidad Institucional.

Mientras que las personas que no tienen conocimiento de lo que es la necesidad institucional nos indicaron que no habían escuchado ese término, así como no sabían a qué se refería.

CUARTA PREGUNTA

¿Considera Usted que las Instituciones Públicas deben respetar el derecho constitucional a la educación, al que tienen derecho los servidores públicos contratados?

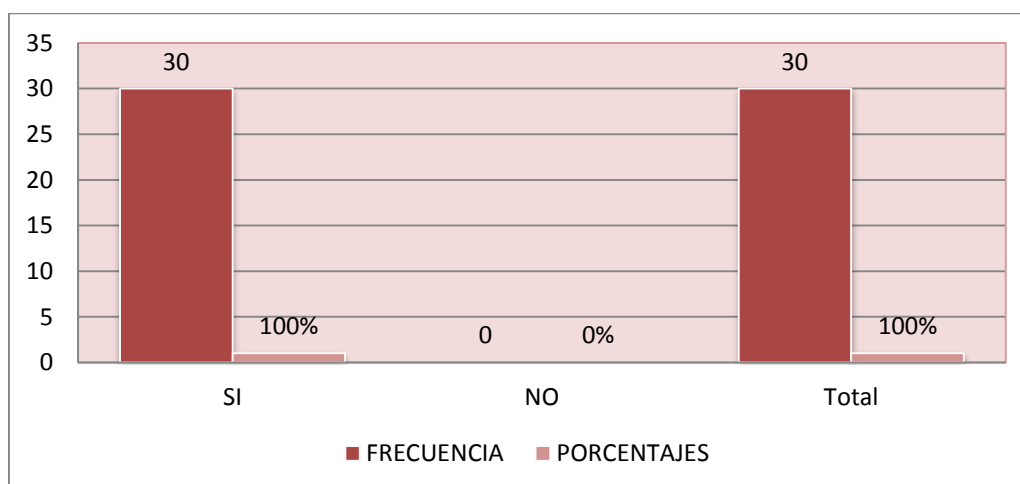
CUADRO Nro. 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	30	100%
NO	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Estudiantes de derecho.

Autora: Gabriela Estefanía Herrera Narváez.

GRÁFICA Nro. 4



INTERPRETACIÓN.- El 100 % de las personas encuestadas (30 personas), manifestaron que las Instituciones Públicas deben respetar el derecho

Constitucional a la educación, que tienen las y los servidores públicos contratados.

ANÁLISIS.- Al ser la educación un derecho Constitucional, todos y cada una de las personas debemos tener acceso al derecho a la educación y más aún los servidores públicos contratados ya que ellos son los encargados de que la Administración Pública tenga mayor eficiencia al momento de prestar servicios a la colectividad, y sobretodo permite el desarrollo pleno del ser humano, es por eso que todas y cada una de las Instituciones deben prestar las facilidades necesarias para que tanto servidores de carrera como contratados tengan el mismo derecho en cuanto al acceso a la educación.

QUINTA PREGUNTA.

¿Cree Usted que el negar el permiso de dos horas diarias para estudios regulares de pregrado a los servidores públicos contratados establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, violenta sus derechos constitucionales?

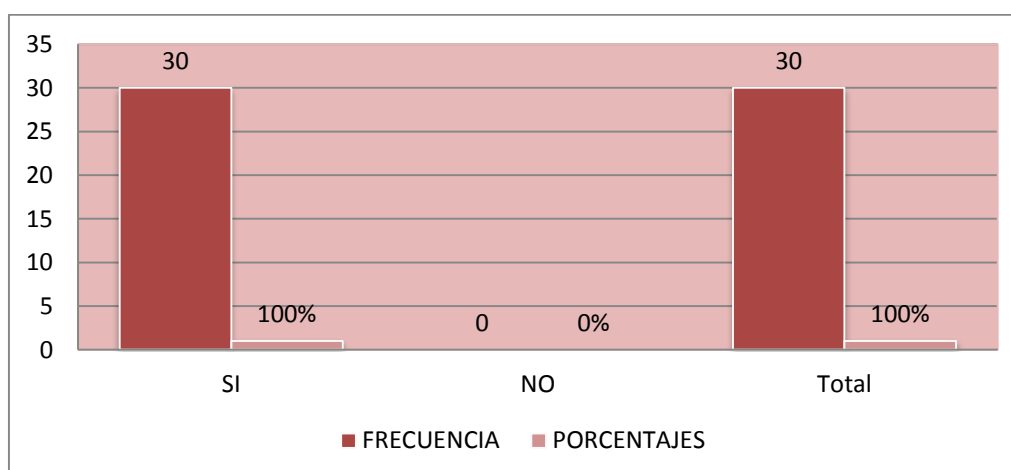
CUADRO Nro. 5.

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJES
SI	30	100%
NO	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Estudiantes de derecho.

Autora: Gabriela Estefanía Herrera Narváez.

GRÁFICA Nro.5



INTERPRETACIÓN.-El 100% de los encuestados (30 personas), manifestaron que al momento de negar el permiso para estudios regulares a los servidores

contratados, si se está violentando sus derechos Constitucionales puesta que la educación es un derecho natural de todos y cada uno de los seres humanos.

ANÁLISIS. La administración pública al negar este permiso, no solo está violentando nuestra Constitución, sino que también diferentes Instrumentos Internacionales como: la Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; puesto que la educación es la base desarrollo de una sociedad, el Estado debe tener en cuenta que mientras más capacitados y profesionales sean sus servidores, la prestación de sus servicios se realizaran de una forma, eficaz y eficiente.

SEXTA PREGUNTA.

Si su respuesta anterior fue positiva, seleccione que derechos y principios Constitucionales se violentan al negar el permiso para estudios regulares a los servidores públicos contratados.

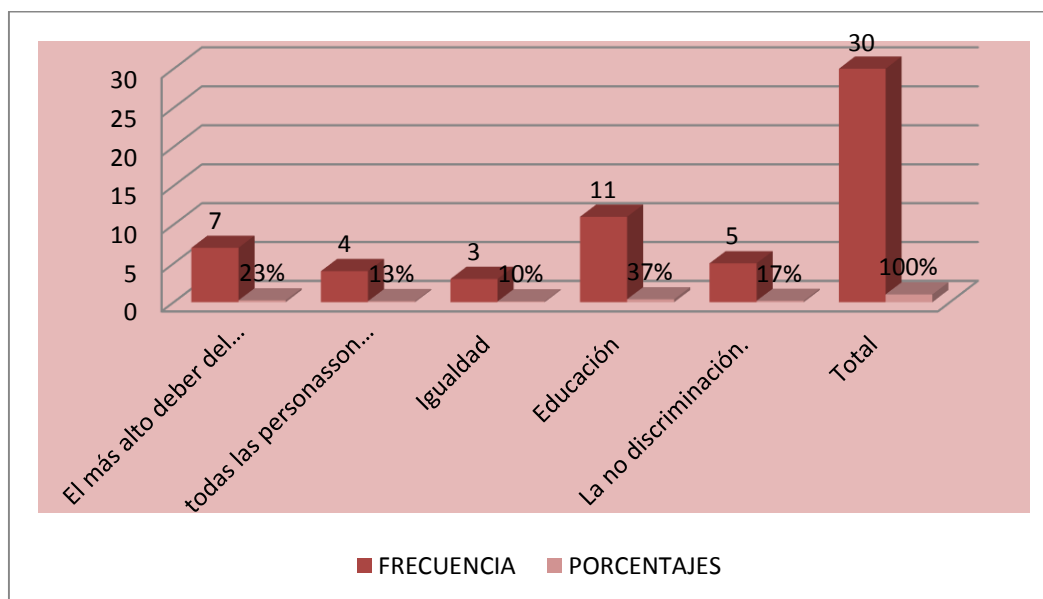
CUADRO NRO. 6

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJES
El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.	7	23%
Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.	4	13%
Igualdad	3	10%
Educación	11	37%
La no discriminación.	5	17%
Total	30	100%

Fuente: Estudiantes de derecho.

Autora: Gabriela Estefanía Herrera Narváez.

GRÁFICA Nro. 6



INTERPRETACIÓN

1.- El 37% de las personas encuestadas (11 personas) manifestaron que el derecho Constitucional que se violenta es el derecho a la educación.

2.- Un 23% (7 personas) indicaron que uno de los principios que se violenta es: “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

3.- El 17% de los encuestados (5 personas), señalan que la no discriminación es otro de los derechos que se violentan.

4.- El 13% de los encuestados (4 personas), consideran que el principio “Todas las personas somos iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades” es el que se violenta.

5.- El 10% de los encuestados (3 personas), indican que la igualdad es el derecho Constitucional que se viola.

ANÁLISIS. Lo que podemos evidenciar con el resultado obtenido con la presente encuesta, es que el derecho que violentan primordialmente las Instituciones Públicas al negar el permiso para estudios regulares es el derecho educación, puesto que nuestra Constitución es clara al manifestar: “**Art. 26.-** La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir”. Al negar el permiso para estudios

regulares a los servidores contratados claramente existe violación de nuestra Constitución.

La Administración Pública como uno de los ejes fundamentales del Estado debe ser quien respete a cabalidad la Ley, evitando que así que la gran mayoría de servidores contratados se estanquen en el proceso de su profesionalismo.

SÉPTIMA PREGUNTA.

¿Bajo qué parámetros cree usted que se debería negar el permiso de dos horas diarias para estudios, a los servidores públicos contratados?

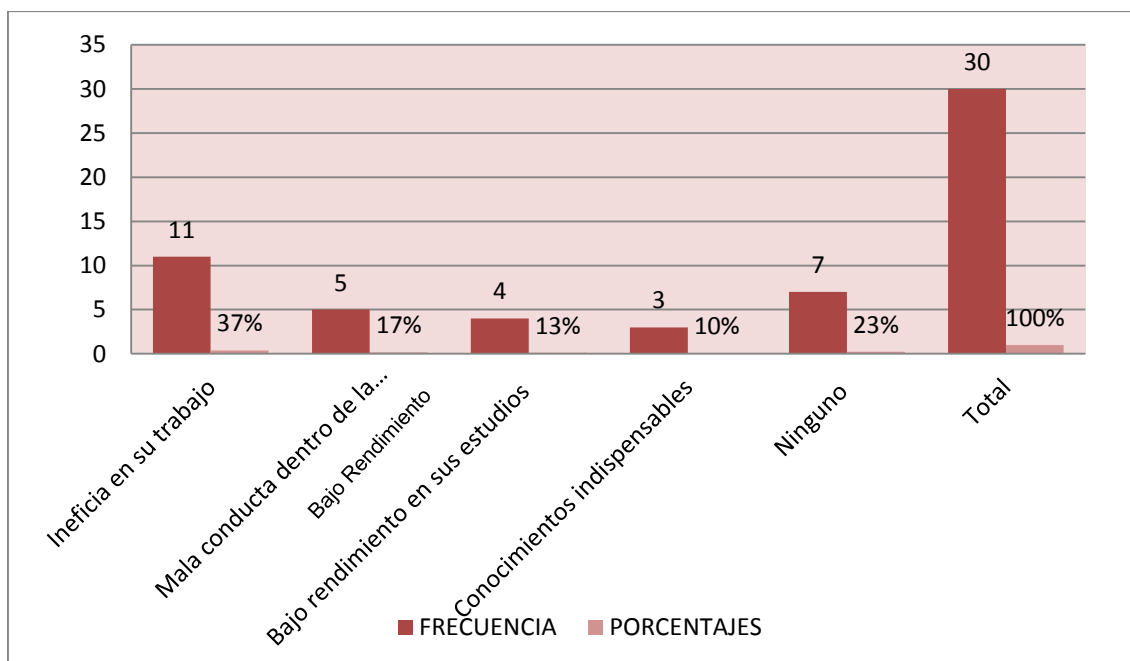
Gráfico Nro. 7

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJES
Ineficiencia en su trabajo	11	37%
Mala conducta dentro de la Institución.	5	17%
Bajo rendimiento en sus estudios	4	13%
Conocimientos indispensables	3	10%
Ninguno	7	23%
Total	30	100%

Fuente: Estudiantes de derecho.

Autora: Gabriela Estefanía Herrera Narváez

GRÁFICA Nro.7



INTERPRETACIÓN.

- Un 37% de los encuestados (11 personas), manifestaron que un parámetro o razón para que se niegue el permiso para estudios regulares, es que el servidor público contratado realice de forma ineficiente su trabajo.
- El 23% de las personas encuestadas (7 personas) indicaron que no se debería establecer ningún parámetro para otorgar este permiso ya que es un derecho consagrado en nuestra Constitución.
- Para 17% de los encuestados (5 personas), la mala conducta dentro de la institución sería un parámetro por el cual se debería negar este permiso
- El 13% de las personas encuestadas (4 personas), indicaron que se podría negar el permiso para estudios cuando el rendimiento del estudiante sea bajo.
- Un 10% (3 personas) consideran que se negaría este permiso cuando el servidor contratado tenga los conocimientos indispensables para determinado trabajo y que nadie más pueda sustituirlo.

ANÁLISIS.- De acuerdo a los resultados obtenidos, los encuestados creen que si deben existir parámetros bajo los cuales los servidores públicos contratados puedan acceder a este permiso, ya que si bien es cierto el Estado está invirtiendo en ellos y no se puede otorgar este permiso cuando exista: mala conducta, ineficiencia en su trabajo, continuar con el permiso cuando su

rendimiento estudiantil sea bajo. Tomando en cuenta los criterios vertidos en esta encuesta resulta coherente una Reforma legal a Lay Orgánica de Servicio Público, en cuanto a la igualdad de derechos al momento de acceso al permiso para estudios regulares entre los servidores de carrera como los servidores contratados, así mismo bajo que parámetros se otorgara este permiso.

6.2.- REPRESENTACIÓN DE LAS ENTREVISTA.

PRIMERA PREGUNTA.

¿Considera usted importante que se conceda el permiso para estudios regulares de pre-grado a los servidores públicos contratados, ya que se garantizará que las Instituciones Públicas mejoren sus servicios?

Entrevistado uno.

Si estoy de acuerdo, porque considero que una persona entre más preparación tiene, sirve de mejor manera a la Institución donde presta sus servicios.

Entrevistado dos

Es importante porque se mejora la calidad de servicio a los usuarios por su grado de conocimiento, ya que es política gubernamental capacitar, mejorar el grado de conocimiento y sobretodo porque es un derecho Constitucional y legal que tienen las y los Públicos de planta como los contratados.

Entrevistado tres.

La educación es un derecho Universal, al igual que el servidor público con nombramiento, el servidor contratado brinda un servicio a la colectividad y necesita formarse académicamente para mejorar el servicio.

SEGUNDA PREGUNTA

De acuerdo al Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, se otorgará el permiso para estudios regulares a los servidores públicos contratados de acuerdo a la necesidad Institucional. ¿Conoce Usted que es la necesidad Institucional?

Entrevistado Uno.

La necesidad institucional es lo que cada institución necesita de una especialidad para cubrir alguna vacante de acuerdo a la actividad que cada institución realiza.

Entrevistado Dos.

Las Instituciones Públicas deben manejar con claridad dos elementos fundamentales como son: El Orgánico Funcional y el Orgánico Estructural, conjuntamente con el departamento de Talento Humano, deben planificar las necesidades que tendrá la institución, como lo es las necesidades que pueda tener el personal priorizando al ser humano como eje fundamental del desarrollo Social.

Entrevistado tres.

Esto se da en razón de contar con el permiso por circunstancias de interés Institucional, es decir por el adiestramiento que tienen y puede mejorar el servidor público, con ello que dicha formación mejore el servicio público.

TERCERA PREGUNTA

¿Cree Usted que debe existir igualdad de derechos tanto para los servidores públicos de carrera como para los servidores públicos contratados, en cuanto al acceso al permiso para estudios regulares de pregrado?

Entrevistado uno.

No estoy de acuerdo, ya que se debe dar prioridad a las personas que ya se conoce su desempeño, mientras que a las personas que recién ingresa no se sabe cómo va a desempeñar sus funciones.

Entrevistado dos.

Si estoy de acuerdo, ya que todos somos iguales ante la Ley, por lo que no debe existir diferencias, más aun cuando el contratado se esfuerza por tener un mejor rendimiento con la finalidad de poder conservar su puesto de trabajo y ganarse una estabilidad en lo posterior, todo esto se lo gana adquiriendo nuevos conocimientos en los diferentes centros educativos.

Entrevistado tres.

La educación es un derecho de todo trabajador y/o servidor público, al no

concederle dicho permiso a un servidor público contratado se estaría cayendo en la discriminación.

CUARTA PREGUNTA

¿De acuerdo a su opinión, cree usted que el negar el permiso para estudios regulares de pregrado por dos horas diarias a los servidores públicos contratados violenta el derecho Constitucional de educación?

Entrevistado uno.

Si creo que violenta dicho derecho ya que toda persona tiene derecho a estudiar y de esta manera rendir de mejor forma dentro de la Institución.

Entrevistado dos.

No solamente se violenta el derecho Constitucional, sino que violenta derechos Humanos consagrados en el pacto de San José, así mismo debo manifestar que tanto los servidores públicos como los privados, son seres humanos con igualdad de derechos y obligaciones, de igual manera las y los servidores públicos de planta como los contratados.

Entrevistado tres.

Si lo violenta, por ejemplo el negar el permiso para educación o estudios, es tanto como negarle el permiso a la madre para el cuidado del recién nacido, en el sector Publico.

QUINTA PREGUNTA.

¿De acuerdo a su criterio, cuáles deberían ser las regulaciones que comprometan al servidor público contratado para que pueda acceder al permiso para estudios regulares de pregrado?

Entrevistado uno

Que sea una persona entregada a su trabajo, así mismo el contratado que quiera acceder a este permiso debe ser una persona dedicada a sus estudios y que pueda responder eficazmente con su trabajo en la institución.

Entrevistado dos

Ninguna; porque jamás debe existir un compromiso simplemente se debe cumplir con la Ley, ya que todos somos iguales ante la Ley tanto los servidores públicos de planta como los contratados.

Entrevistado tres.

Bajo lineamiento como: que podrá acudir a realizar sus estudios superiores siempre y cuando cumpla con su jornada laboral esto implica que el servidor contratado puede cubrir estas horas el fin de semana.

SEXTA PREGUNTA

¿Considera Usted que se debe realizar una reforma legal a la Ley Orgánica de Servicio Público, en lo concerniente al acceso al derecho para estudios regulares de pregrado para los servidores públicos contratados?

Entrevistado uno.

Si se debe reformar para que este claro las condiciones tanto del empleado como el empleador y así evitar problemas posteriores.

Entrevistado dos.

No, porque esta normado lo que pasa es que representantes de las instituciones no quieren cumplir con la Ley, y para que exista el fiel cumplimiento las dependencias correspondientes deben hacer el seguimiento y aplicar las sanciones que dispone la Ley. Sin embargo que podría hacer una reforma en la que se indique claramente cómo se llevara a efecto el permiso para estudios.

Entrevistado tres.

Si, y permitir que este derecho se extienda a los contratados por justicia e igualdad.

COMENTARIO.

La mayoría de los profesionales en el derecho, manifestaron en la entrevista que se les realizo que la educación es un derecho indispensable para las seres

humanos, consagrado tanto en nuestra Constitución como en diferentes Instrumentos Internacionales, y al ser negado este derecho se estaría violentando las normas antes mencionadas, si bien es cierto la educación es un derecho inherente a los seres humanos, el permiso para estudios regulares de pregrado de dos horas diarias, dentro de la Administración Pública deben tener ciertas solemnidades y requisitos que deben cumplir los servidores contratados, ya que el estado no podría invertir sin tener ciertas garantías y beneficios al momento de otorgar este permiso como una mejor calidad y eficiencia dentro de la administración pública, en tal razón en se mayoría concuerdan que se debe realizar una reforma tanto a Ley Orgánica de Servicio Público como al Reglamento General de la Ley de Servicio Público.

6.3.- ESTUDIO DE CASOS.

CASO UNO.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Joya de los Sachas.

Mediante oficio Nro. GADCJS-TH-2012- 0185-OF.

Oficio en el que el señor jefe del talento humano niega el permiso para estudio.

Se le hace conocer al señor xxxx, en respuesta a su pedido para estudios que nos ha solicitado que: de acuerdo al Art. 59 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, en concordancia con la Ley Orgánica de Servicio Público, no se otorga dicho permiso debido a lo establece la normativa legal esto es que

dicho permiso se otorgara dependiendo de la necesidad institucional, debido a que su contrato es por servicios ocasionales.

Hágase Saber.

ANÁLISIS PERSONAL.

Al realizar mi investigación y dar cumplimiento a este punto, pude palpar de cerca que pese a mi requerimiento en diferentes instituciones Públicas no se otorgó la información solicitada, sin embargo al momento en que realice mis encuestas e indagar directamente con los servidores públicos contratados me manifestaron que no se les otorga el permiso para estudios regulares debido a su tipo de contratos y por la necesidad institucional que existe.

7. DISCUSIÓN.

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS.

OBJETIVO GENERAL.

“Realizar un Estudio Jurídico y Doctrinario de la importancia que tiene el permiso de dos horas diarias para estudios regulares de pregrado para los Servidores Contratados”.

El presente Objetivo ha sido verificado con la revisión de la literatura, tanto en los marcos Conceptual, doctrinario y jurídico, ya que se ha podido evidenciar que el permiso para estudios regulares por dos horas diarias al que tienen derecho los servidores públicos contratados en el caso de estudios de pregrado es fundamental para el desarrollo del ser humano, así como para que la administración pública pueda prestar de forma eficaz sus servicios. En el estudio jurídico realizado es claro que el derecho a la educación se encuentra consagrado no solo en nuestra Constitución sino en diferentes instrumentos Internacionales, he ahí la importancia de conceder el permiso mencionado; ya que es una política pública y un deber ineludible e inexcusable del Estado.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

“Determinar cuáles son las necesidades institucionales por las cuales se negaría el permiso para estudios regulares de pregrado”.

Este objetivo se encuentra verificado con la pregunta tres de la encuesta realizada en la que se pregunta: “De acuerdo al Reglamento General a la Ley

Orgánica de Servicio Público, se otorgará el permiso para estudios regulares de pregrado a los servidores públicos contratados de acuerdo a la necesidad Institucional. ¿Conoce Usted que es la necesidad Institucional?” De acuerdo a los porcentajes obtenidos se entiende que necesidad institucional es el requerimiento que tiene la Institución Pública de contar con personal capacitado en ramas específicas, es decir que este servidor sea el que únicamente pueda realizar dicha actividad, así mismo con la pregunta dos de la entrevista realizada queda verificado este objetivo ya que en la misma se pregunta “ De acuerdo al Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, se otorgará el permiso para estudios regulares a los servidores públicos contratados de acuerdo a la necesidad institucional. ¿Conoce Usted que es la Necesidad Institucional? En la que manifestaron que necesidad institucional es el adiestramiento o profesionalismo con el que cuenta un servidor, es decir tiene conocimiento en determinada rama dentro de la Administración Pública.

“Establecer los derechos constitucionales que se vulneran al momento de que la administración pública niega el permiso para estudios regulares de pregrado.”

Al realizar el análisis del marco jurídico se puede constar que uno de los derechos que mayormente violentan las Instituciones Públicas es el derecho a la educación, pues al momento de negar el permiso para estudios regulares a los servidores públicos contratados, notablemente se vulnera dicho derecho

consagrado en nuestra Constitución, así mismo se violentan derechos como la igualdad, la no discriminación, el buen vivir; deberes esenciales del Estado.

De igual forma se verifica este objetivo con la encuesta realizada, ya que en su sexta pregunta manifiesta: “si su respuesta anterior fue positiva, seleccione que derechos y principios Constitucionales se violentan al negar el permiso para estudios regulares a los servidores públicos contratados” en la que mayoritariamente manifestaron que la educación es un derecho Constitucional que se está vulnerando

“Realizar una reforma legal a la Ley Orgánica de Servicio Público”.

Este Objetivo queda verificado puesto como consta de la presente investigación, al momento de obtener resultado tanto de la encuesta como de la entrevista la mayoría de las personas que fueron encuestados y entrevistados coincidieron que si se debe realizar una reforma a la Ley Orgánica de Servicio Público así como también al Reglamento General a la Ley de Servicio Público, puesto que en estos dos cuerpos legales existen normas que contradicen nuestra Constitución vulnerando el derecho al acceso a la educación de los servidores Públicos contratados, puesto que niegan el permiso para estudio regulares de dos horas diarias, basado en los datos obtenidos he realizado mi reforma a las normas legales antes mencionadas misma que consta en mi propuesta de Reforma Legal.

7.2.- HIPÓTESIS.

“Los servidores contratados dentro de la Administración Pública sufren vulneración a los derechos Constitucionales, tanto de acceso a la educación, e igualdad de oportunidades, debido a la negación que presentan al momento de poder acceder al permiso de dos horas diarias por estudios regulares de pregrado”.

La hipótesis se encuentra verificada puesto que si se violenta el derecho al acceso a la educación, al ser limitado el permiso para estudios regulares de pregrado de dos horas diarias, de acuerdo al análisis tanto del marco conceptual, doctrinario y jurídico como con las encuestas y entrevistas realizadas, ya que se puede constatar que este permiso tiene limitaciones como es la necesidad institucional, y lo que es más la Ley Orgánica de Servicio Público lo niega rotundamente, en su Artículo 58 al manifestar que los servidores que laboren dentro de la administración pública bajo el régimen de contratación ocasional no podrán acceder al permiso de estudios ya sea regulares o de posgrado, así mismo el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público en su Art. 59 manifiesta:

Art. 59 La Autoridad nominadora concederá permisos de hasta dos horas diarias para estudios regulares siempre que la o el servidor de carrera acredite matrícula para el nivel correspondiente y el registro periódico a clases, debiendo al final de cada año, nivel o semestre presentar la certificación de aprobación correspondiente, así mismo en su inciso cuarto nos manifiesta que

en el caso de contratos ocasionales se podrá otorgar este permiso de conformidad con las necesidades institucionales siempre que la o le servidor recupere el tiempo solicitado.

Con lo que corrobora que si existe violación a los derechos Consagrados en nuestra Constitución; debido a que con estos fundamentos queda debidamente verificada mi hipótesis planteada.

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA REFORMA LEGAL

Fundamento la reforma jurídica que propongo en lo que manifiesta nuestra Constitución en sus art. **Art. 11.-** numeral 2 inciso primero en que indica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes oportunidades, en consecuencia a mi opinión tanto servidores públicos contratados o de carrera deben contar con los mismos derechos y más aún cuando se trata de acceder al permiso para estudios regulares de pre- grado **“Art. 229.-** Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo.

La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

En lo referente a la educación, mi reforma se basa en lo estipulado en **Art. 26.-**

La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.” Dentro de los deberes que tienen el Estado y de acuerdo a lo estipulado en el Art. 3 de nuestra carta magna en su literal 1 indica “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”

Nuestra Constitución es muy clara al manifestar que son servidores públicos todos las personas que realicen cualquier actividad dentro de la administración pública, sin embargo existe contradicción en la misma ya que manifiesta que las obrera y obreros serán regidos por el Código de trabajo, considero que existe contradicción porque si bien es cierto establece que todos los que laboren dentro de la administración pública son servidores públicos, para luego

manifestar que existen obreras y obreros dentro de la administración pública. Así mismo tanto en la Ley Orgánica de Servicio público como el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público existen contradicciones ya que la Ley en su Art. 33 permite que los servidores públicos contratados si puedan acceder al permiso para estudios sin embargo en su art 58.- manifiesta lo contrario al indicar que los servidores que laboren dentro de la administración pública bajo el contrato de servicios ocasionales no tendrán este derecho, lo que concuerda con lo manifestado en el Reglamento en su Art. 59 el que el claro al manifestar que solo los servidores de carrera podrán acceder a este derecho y en cuanto a los servidores contratados lo podrán hacer siempre y cuando no exista necesidad institucional.

Al ser la educación un derecho natural e indispensable de todos y cada uno de los seres humanos, consagrado en nuestra Constitución debe ser un derecho invulnerable. Sin embargo en la actualidad los servidores públicos de carrera no pueden acceder al mismo por las limitación que tienen al momento de solicitarlo, una de ellas es la necesidad institucional, lo que afecta no solo a la administración pública el momento de prestar sus servicios ya que no se contaría con el personal debidamente profesional, sino que también se afecta al servidor público contratado en su desarrollo profesional y como ser humano, es por ello que creo conveniente realizar una reforma legal a la Ley Orgánica de Servicio Público.

8.- CONCLUSIONES.

Durante el proceso investigativo y de desarrollo de la presente tesis, puedo concluir:

- 1 Al realizar el estudios tanto conceptual, doctrinario, jurídico así como en las encuestas y entrevistas realizadas pude llegar a la conclusión que el permiso de dos horas diarias para estudios regulares de pregrado para los servidores públicos contratados es necesario ya que permitirá a la Administración Pública se cumplir una forma más eficaz y eficiente.
- 2 De acuerdo a la encuesta y entrevista realizada puede concluir que las necesidades institucionales por las cuales se negaría el permiso de dos horas diarias para estudio de pregrado de los Servidores Públicos, son que el servidor cuente con adestramiento o profesionalismo específico en cierta rama y además que ningún otro servidor cuente con estos conocimientos.
- 3 Al realizar la revisión de Literatura en el estudio jurídico y en las diferentes encuestas y entrevistas realizadas, puedo concluir que los derechos Constitucionales que se vulneran son las educación, la igualdad, el buen vivir y la discriminación.
- 4 De acuerdo al estudio jurídico realizado a la Ley Orgánica de Servicio Público, puedo concluir que a la misma se debe realizar una Reforma Legal

al Art. 58. Para conceder el permiso de dos horas diarias para estudios regulares de pregrado para los servidores contratados

- 5 Lo que caracteriza o la esencia del empleado público, es la naturaleza de la actividad que realiza, es decir el cumplimiento de funciones indispensables dentro de la Administración Pública. El simple hecho de que una persona ejecute o realice dentro de la Administración Pública es suficiente para considerarlo como un Servidor Público y tenga derecho a continuar con sus estudios

9.- RECOMENDACIONES.

- 1 El Estado a través que las diferentes entidades, debe procurar que tanto los servidores de carrera como los contratados tengan el acceso a la educación y sobre todo al permiso para estudios regulares de pregrado, ya que la misma procura que la administración pública opere de una forma eficiente y eficaz.
- 2 La Administración Pública debe establecer métodos y forma con las cuales se garantice el fiel cumplimiento de los Derechos Constitucionales de todos los servidores contratados que laboren dentro de la Administración Pública y así procurar que los mismos no se violenten por la necesidad publica que tiene la institución
- 3 Que el Estado a través de la Ley Orgánica de servicio Público como el Ministerio de Relaciones Laborales, establezcan un ente regulador y controlador que vele por el fiel cumplimiento de los derechos de los servidores públicos contratados
- 4 Que la Asamblea Nacional reforme la Ley Orgánica de Servicio Público, en lo concerniente a la igualdad de derechos que tienen tanto servidores de carrera como servidores contratados, en diferentes aspectos como: estabilidad laboral, permisos, licencia, comisiones, etc

- 5 Que la Asamblea Nacional realice una reforma la Ley Orgánica de Servicio Público al Ar. 58 de la misma en cuanto al permiso de dos horas de estudios regulares de pregrado para los servidores públicos contratados.

9.1.- PROPUESTA DE REFORMA LEGAL

PROYECTO DE REFORMA.



CONSIDERANDO:

Que, el numeral primero del art.3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como deber primordial del Estado el “garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los Derechos establecidos en la Constitución y en los demás instrumentos internacionales...”

Que, los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derechos humanos son de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar y hacer respetar los Derechos consagrados en la Constitución.

Que, la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Que, los y las servidores públicos contratados tiene derecho a obtener licencias y comisiones de servicio ya sea remuneradas o no, para estudios regulares de pre- grado.

Que, las y los servidores públicos contratados pueden acceder al permiso de estudios regulares de pregrado por dos horas diarias.

Que, los y las servidores públicos deben cumplir con ciertos parámetros para acceder al permiso de estudios regulares de pregrado por dos horas diarias.

Por las consideraciones expuestas y en uso de la facultad concedida a la Asamblea Nacional por el Art.120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador expide la siguiente:

Ley Reformatoria a la ley Orgánica de Servicio Pública:

A continuación de del Artículo 58 agréguese dos artículos innumerados que dirán:

Artículo. Inumerado1.- Permiso para estudios regulares.- Los Servidores

Públicos ocasionales tendrán derecho al permiso para estudios regulares de dos horas diarias, cuando este sea para estudios de pre- grado y su horario no afecte gravemente a la Institución.

De ninguna forma el otorgamiento de este permiso afectará en la Remuneración que percibe el Servidor contratado u ocasional cuando este haya justificado debidamente sus horas durante el fin de semana.

Art. Inumerado 2.- Requisitos para acceder al permiso para estudios

regulares.- Podrán obtener el permiso para estudios regulares de pre- grado los servidores que:

1. No tengan sanciones de ninguna clase dentro de la Institución.
2. Cumplan sus labores eficientemente.
3. Mantengan un rendimiento adecuado en sus estudios y en la Institución.
4. Presenten un certificado de matrícula y asistencia a clases.
5. Su jornada de estudios sea nocturna.

Disposición Final.- La presente Ley Reformatoria, entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los.... días del mes de... de 201... f).- Gabriela Rivadeneira Burbano, PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL. f).- Dra. Libia Rivas Ordóñez, SECRETARIA GENERAL.

10.-BIBLIOGRAFÍA.

- CABANELLAS,Guillermo.Diccionario Enciclipedico de Derecho Usual.Doceava Edicion. Buenos Aires-Argentina. Editorial Heliasta S.R.L. 1979. Pag. 171.
- DROMI, José Roberto. Manual de Derecho Administrativo. Primera Edición. Editorial ASTREA. Buenos Aires, Argentina. 1987, Pág. 332.
- DROMI, José Roberto. Manual de Derecho Administrativo. Primera Edición. Editorial ASTREA. Buenos Aires, Argentina. 1987, Pág. 339.
- Fundación Tomás Moro. Diccionario Jurídico ESPASA. Editorial Espasa Calpa, S.A. Editora Villar Celia. Madrid, España. 2001. Pág. 624.
- Fundación Tomás Moro. Diccionario Jurídico ESPASA.Editorial Espasa Calpa, S.A. Editora Villar Celia. Madrid, España. 2001. Pág. 623.
- GALVIS, Gaitán. Manual de Administración Pública. Segunda Edición. Editorial ABC. Editado por librería Ediciones del Profesional LTDA. Bogotá, Colombia. 2009. Pág. 291.
- GALVIS, Fernando. Manual de Administración Pública. Segunda Edición. Editorial Librería Ediciones del Profesional LTDA. Bogotá, Colombia. 2009, Pág. 234.
- GOLDSTEIN, Mabel. Diccionario Jurídico Magno. Volumen I. Editorial Circulo Latino Austral S.A. Editor Saucedo Ana Laura. Buenos Aires Argentina. 2010. Pág. 163.

- JOSE SHUMPETER, citado por GALVIS GAITÁN. Manual de Administración Pública. Segunda Edición. Editorial ABC. Editado por librería Ediciones del Profesional LTDA. Bogotá, Colombia. 2009. Pág. 290.
- LEON Dugui, citado por Fernando Galvez Gaitan .*Manual de Administracion Publica*.Segunda edicion.Bogota, Colombia. Editorial A.B.C. 2009.
- ORTEGA, Cesar. Marzo 2012. Universidad Nacional de Loja. Obtenido de:<http://www.unl.edu.ec/juridica/wpcontent/uploads/2010/03/Modulo-11-Regimen-Juridico-de-la-Administracion-Publica-2011-2012>. Pág. s/n.
- ORDOÑEZ, Hernán, Manual de Contratación Pública. Universidad Nacional de Loja. Departamento de Publicaciones de la Facultad de Jurisprudencia. Loja, Ecuador. 1996. Pág. 2
- OSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencia Jurídicas Políticas y Sociales. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina. 1978. Pág. 362.
- Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito, Ecuador. 2008
- Ley Orgánica del Servicio Público, Registro Oficial Suplemento 294-oct-2010, Corporación de Estudios y publicaciones publicación 2010. Quito Ecuador.
- Reglamento General de la Ley Orgánica De Servicio Público Dado por Decreto Ejecutivo No. 710, publicado en Registro Oficial Suplemento

418 de 1 de Abril del 2011, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2011.

- ORDOÑEZ, Jaramillo. (24 de noviembre de 2005). *Derecho Ecuador.com*. Recuperado el 9 de julio de 2014, de:
<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoadministrativo/2005/11/24/la-administracion-publica>. Pág.s/n
- UNESCO. 2009. EDUCACIÓN. Recuperado el 12 de Octubre del 2014 de: <http://www.unesco.org/new/es/education/themes/leading-the-international-agenda/right-to-education/>. Pág. s/n.
- MONTAÑO, Cesar. Universidad Nacional de Loja. Marzo 2012. Recuperado el 13 de Agosto de 201, de:
<http://www.unl.edu.ec/juridica/wp-content/uploads/2010/03/Modulo-11-Regimen-Juridico-de-la-Administracion-Publica-2011-2012.pdf>. Pág. s/n.
- BROEMMEL, Mike. Traducido por Davis Luchini, 9 de Octubre del 2014. Recuperado el 12 de Octubre del 2014 de El empleado contratado:
http://www.ehowenespanol.com/empleado-contratado-sobre_92051/. Pág. s/n.
- ONU. Organización de Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales, y Culturales. Recuperado 20 Octubre del 2014. Obtenido de:
<http://www.un.org/es/events/culturaldiversityday/covenant.shtml>. Pág. s/n.

- Argentina. Ley marco de regulación de empleo público nacional. Ley 25.164, República Argentina. Recuperado el 20 de Abril del 2015: file:///C:/Users/USUARIO/Desktop/Ley_%2025164%20.
- República de España, Boletín Oficial del Estado.Nro.313, Sección I Pág. 89036 <file:///C:/Users/USUARIO/Desktop/espa%C3%B1a.pdf>. Sábado 29 de diciembre del 2012
- Ley 7/2007 del 12 de Abril del Estado Básico del Empleado Público, España, http://noticias.juridicas.com/base_datos/Anterior/r5-l7-2007.t2.html.
- Constitución Política de la República de Chile: http://www.oas.org/dil/esp/constitucion_chile.pdf,

11. ANEXOS:



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
CARRERA DE DEECHO**

Como estudiante de la carrera de Derecho, de la Universidad Nacional de Loja, estoy interesada en conocer su opinión sobre el tema **“LA VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS CONTRATADOS EN EL SERVICIO PÚBLICO PARA ACCEDER AL PERMISO POR ESTUDIOS REGULARES”**. Su participación es de gran importancia. Los resultados obtenidos serán confidenciales. La presente encuesta no tiene ningún fin político; solo quiero conocer lo que usted piensa.

ENCUESTA.

1.- ¿Que entiende usted por servidor público contratado?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

2.- ¿Considera usted que tanto los servidores públicos de carrera, como los servidores públicos contratados deben tener los mismos derechos, en cuanto al acceso para estudios regulares?

Si () NO ()

Porqué.....
.....
.....
.....
.....

3.- De acuerdo al Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, se otorgará el permiso para estudios regulares a los servidores públicos contratados de acuerdo a la necesidad Institucional. ¿Conoce Usted que es la necesidad Institucional?

.....
.....
.....

.....
.....
.....
.....

4.- ¿Considera Usted que las Instituciones Públicas deben respetar el derecho constitucional a la educación, al que tienen derecho los servidores públicos contratados?

SI () NO ()

Porque.....
.....
.....
.....

5.- ¿Cree Usted que el negar el permiso de dos horas diarias para estudios regulares a los servidores públicos contratados establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, violenta sus derechos constitucionales?

SI () NO ()

6.- Si su respuesta anterior fue positiva, seleccione que derechos y principios Constitucionales se violentan al negar el permiso para estudios regulares a los servidores públicos contratados.

- El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer los derechos garantizados en la Constitución ()
- Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos deberes y oportunidades. ()
- Igualdad. ()
- Educación. ()
- La no discriminación. ()

7.- ¿Bajo qué parámetros cree usted que se debería negar el permiso de dos horas diarias para estudios regulares, a los servidores públicos contratados?

.....
.....
.....
.....

GRACIAS POR SU COLABORACION



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
CARRERA DE DEECHO**

ENTREVISTA.

Como estudiante de la carrera de Derecho, de la Universidad Nacional de Loja, estoy interesada en conocer su opinión sobre el tema **“LA VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS CONTRATADOS EN EL SERVICIO PÚBLICO PARA ACCEDER AL PERMISO POR ESTUDIOS REGULARES”**. Su participación es de gran importancia. Los resultados obtenidos serán confidenciales. La presente encuesta no tiene ningún fin político; solo quiero conocer lo que usted piensa.

1.- ¿Considera usted importante que se conceda el permiso para estudios regulares a los servidores públicos contratados, ya que se garantizará que las Instituciones Públicas mejoren sus servicios?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2.- De acuerdo al Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, se otorgará el permiso para estudios regulares a los servidores públicos contratados de acuerdo a la necesidad Institucional. ¿Conoce Usted que es la necesidad Institucional?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

.....
.....

3.- ¿Cree Usted que debe existir igualdad de derechos tanto para los servidores públicos de carrera como para los servidores públicos contratados, en cuanto al acceso al permiso para estudios regulares?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

4.- ¿De acuerdo a su opinión, cree usted que el negar el permiso para estudios regulares por dos horas diarias a los servidores públicos contratados violenta el derecho Constitucional de educación?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

5.- ¿De acuerdo a su criterio, cuáles deberían ser las regulaciones que comprometan al servidor público contratado para que pueda acceder al permiso para estudios regulares?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

6.- ¿Considera Usted que se debe realizar una reforma legal a la Ley Orgánica de Servicio Público, en lo concerniente al acceso al derecho para estudios regulares de los servidores públicos contratados?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO.

TEMA:

“La Vulneración de Derechos de los Contratados en el
Servicio Público para acceder al Permiso por Estudios
Regulares”

Proyecto de Tesis previo
a optar el grado de
Abogada

Autora:

Gabriela Estefanía Herrera Narváez

LOJA – ECUADOR
2014

1.-TEMA:

“La vulneración de derechos de los Contratados en el Servicio Público para acceder al Permiso por Estudios Regulares”

2.- PROBLEMÁTICA

El 11 de agosto del 2010 nuestro país a través de su órgano legislativo como lo es la Asamblea Nacional, aprobó la Ley Orgánica de Servicio público, siendo unos de sus objetivos “propender al desarrollo profesional técnico y personal de las y los servidores públicos” así mismo considera como Servidoras y Servidores públicos a todas las personas que en cualquier forma o cualquier título trabajen, presten sus servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. La constante necesidad de poder continuar con los estudios y al mismo tiempo ejercer un trabajo dentro de la Administración Pública es prácticamente imposible para quienes no tienen la calidad de servidores públicos de carrera administrativa, si bien es cierto la Ley Orgánica de Servicio Público no hace esta diferenciación dentro de su articulado en cuanto al permiso de dos horas diarias para estudios regulares, sin embargo el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público en su Art.59 es muy claro al prescribir que el permiso solo será otorgado al servidor de carrera administrativa y en el caso de los contratados se les otorgara este permiso de acuerdo a las necesidades institucionales, así mismo la o el servidor deberá recuperar el tiempo solicitado, dejando así evidenciar una total desigualdad en

cuanto al acceso a la educación e igualdad de oportunidades dentro del ámbito laboral.

La desigualdad al momento de otorgar este tipo de permisos a quienes trabajan dentro de la administración pública en calidad de contratados, tiene como resultado que estos servidores no puedan continuar con sus estudios, limitándose así su conocimiento, desarrollo personal y profesional; e incluso el desarrollo de nuestro país ya que la educación constituye el eje fundamental de nuestro desarrollo. Oponiéndose de esta manera totalmente, al objetivo planteado por esta Ley y más aun violentando derechos fundamentales establecidos en Tratados Internacionales y sobretodo en nuestra Constitución como lo es el derecho a la educación y a la igualdad, derechos que se hacen invisibles para los trabajadores contratados dentro de la Administración Pública al momento de acceder al permiso para estudios regulares.

Es así que estos dos cuerpos legales tanto la Ley Orgánica de Servicio Público y el Reglamento General a la Ley de Servicio Público deben establecer de una forma armónica, y basado en el derecho a la educación e igualdad de oportunidades, el acceso al permiso de dos horas diarias para estudios regulares, tanto para los servidores de carrera administrativa como para los servidores que prestan sus servicios por contrato

3.- JUSTIFICACIÓN.

El Ecuador al ser un Estado Constitucional de derechos basado en el respeto

de la Constitución y a los Derechos Humanos, tiene entre sus objetivos principales garantizar el derecho a la educación e igualdad.

En la actualidad el progreso profesional de los ciudadanos es indispensable para poder desarrollarse dentro de nuestra sociedad, es decir poder llevar un estilo de vida basado en el régimen del buen vivir y propender al desarrollo del país.

Dentro de la Administración Pública existe gran cantidad de Servidores que trabajan bajo el régimen de contratados que aún no obtienen un título que acredite su profesionalismo; actualmente debido a la exigencia de contar con servidores públicos preparados profesionalmente, provoca la necesidad que estos servidores continúen con sus estudios, sin embargo existen muchas limitantes para poder acceder al permiso de dos horas diarias para estudios regular debido a que este permiso se otorgará de acuerdo a la necesidad institucional y de ser concedido tendrán que recuperar las dos horas de permiso.

El presente trabajo lo justifico en la necesidad de establecer dentro Ley Orgánica de Servicio Público y el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público una disposición que garantice la igualdad de oportunidades y sobretodo derecho al acceso a la educación consagrado en nuestra constitución, a través de una reforma al Art. 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, en razón que es muy frecuente evidenciar a servidores contratados que no cuentan con las facilidades para acceder al

permiso de estudios regulares por dos horas diarias, lo que no sucede con los Servidores de Carrera Administrativa los que presentan ninguna traba al momento de acceder a este permiso, quedando así una evidente desigualdad de oportunidades dentro del marco laboral en incumpliendo con lo consagrado en la Constitución, ya que de acuerdo a la Ley Orgánica de Servicio Público son servidoras y servidores públicos a todas las personas que en cualquier forma o cualquier título trabajen, presten sus servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

4.- OBJETIVOS

4.1.-Objetivo General.

“Realizar un Estudio Jurídico y Doctrinario de la importancia que tiene el permiso de dos horas diarias para estudios regulares de pregrado para los Servidores Contratados”.

4.2.-Objetivos específicos

- Determinar cuáles son las necesidades institucionales por las cuales se negaría el permiso para estudios regulares de pregrado.
- Establecer los derechos constitucionales que se vulneran al momento de que la administración pública niega el permiso para estudios regulares de pregrado.
- Realizar una reforma legal al art. 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público.

5.-HIPÓTESIS.

Los servidores contratados dentro de la Administración Pública sufren vulneración a los derechos Constitucionales, tanto de acceso a la educación, e igualdad de oportunidades, debido a la negación que presentan al momento de poder acceder al permiso de dos horas diarias por estudios regulares de pregrado.

6.- MARCO CONCEPTUAL

SÍNTESIS HISTÓRICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

“La administración pública representa una categoría antigua. Sin embargo, cabe señalar que su progreso y desarrollo es reciente, y se debe a varias circunstancias.

La administración pública ha ido de la mano del Estado, y ha convivido con las distintas formas que éste y las demás organizaciones políticas han ido adoptando a lo largo de su evolución histórica. En otras palabras, ha estado presente en toda organización oficial de ejercicio del poder político. Por ello, tenemos referentes de las actividades y procedimientos administrativos desde épocas remotas. Son importantes las manifestaciones que sobre el Estado y la administración pública se hacen por los clásicos griegos: Platón, Sócrates y Aristóteles, por ejemplo.

Resulta obvio señalar, que esta administración no pudo desarrollarse significativamente en las organizaciones monárquicas y autocráticas del

Estado. Su evolución y cambios relevantes se han dado con la aparición y crecimiento de los estados democráticos estructurados jurídicamente.

La administración pública ha tenido vigencia desde que el gobernante, en cualesquiera de las organizaciones estatales o preestadales, tomaba resoluciones que las hacía trascendentes a sus subordinados a través de edictos reales o decretos; y ha ido creciendo con la evolución del Estado y su organización sistémica, con la distribución de funciones y la estructuración de órganos para el ejercicio del poder y el cumplimiento de sus objetivos y fines.

Son actividades administrativas típicas de las instituciones las que realizan en ejercicio de sus cargos los servidores públicos. Las investigaciones demuestran que al menos el 40% de actividades que se cumplen en cada institución son de carácter administrativo. Eso significa que las demás actividades, son las que en forma específica corresponde a cada entidad, que a veces, no tienen el carácter de administrativas. Tal es el caso de la Función Judicial, en la que refiriéndonos a los porcentajes indicados, significa que el 60% de sus actividades tienen que ver con su tarea específica de administrar justicia, esto es con la tramitación y resolución de los juicios, y el 40% corresponde a cuestiones administrativas relacionadas con el personal que labora en la institución, con el acceso a las funciones, ascensos, promociones, cuestiones disciplinarias, etc.

Destacados tratadistas sostienen que la administración pública nació del Derecho Canónico, debido al avance organizacional de la Iglesia Católica y sus

órganos como el Papado, la Nunciatura Apostólica, los colegios cardenalicios, etc.

En el Derecho Romano también tuvo relevancia la administración pública, y se manifestó en las actividades que cumplieron los emperadores, senadores, pretores, cónsules, etc. La Ley de las Doce Tablas contiene importantes normas jurídicas sobre la administración pública.

En la antigua legislación española, de manera especial en las Siete Partidas, hallamos también interesantes regulaciones sobre la administración pública.

En América, destacan los historiadores, que en el pasado se dieron algunas manifestaciones sobre la administración pública, atinentes a la organización de las comunidades indígenas, al poder de los jefes o caciques, al control y sanción de los miembros de los tupus (unión de familias) y ayllus (unión de tupus), a las disposiciones sobre la distribución de las tierras para el trabajo, de la producción, etc.

Durante la conquista y la colonia de los pueblos de América, la administración pública estuvo presente en el ámbito territorial que posteriormente correspondió a los Estados de Latino América, en instrumentos como los edictos reales dictados por los reyes de España, las cédulas reales, los actos de disposición y ejercicio del poder de los encomenderos, virreyes, presidentes de las reales audiencias, los subalternos de éstos, en base a las disposiciones de los monarcas y el llamado Derecho Indiano, integrado por normas jurídicas especiales derivadas del derecho que imperaba para España, amoldado y

atenuado para ser aplicado a los habitantes de América (españoles, criollos, mestizos e indios), dirigido por el Consejo de Indias.

Empero, la administración pública viene experimentando un notable progreso desde la organización del Estado de Derecho. En nuestro país, desde su organización como república del Ecuador, y a partir del primer gobierno de Juan José Flores. La organización de la administración pública se elevó cualitativamente en el gobierno de Vicente Rocafuerte, de 1835 a 1839, en que se dio el reconocimiento de los servidores públicos y de algunos derechos fundamentales de los mismos.

La progresión de La administración pública se ha dado preferentemente en los gobiernos de Eloy Alfaro y de Isidro Ayora; y por fin, desde 1959 en adelante, con el apareamiento de la Ley de lo Contencioso Administrativo, y posteriormente con la creación del Tribunal Contencioso Administrativo de 1963. La dirección de la administración pública corresponde al Presidente de la República. En la actualidad el desarrollo de esa administración es notable, y su vinculación con el derecho es inobjetable y compleja.”³⁶

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

“Es la actividad racional, técnica, jurídica y permanente, ejecutada por el Estado, que tiene por objeto planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y

³⁶ <http://www.unl.edu.ec/juridica/wp-content/uploads/2010/03/Modulo-1Regimen-Juridico-de-la-Administracion-Publica-2011-2012> Dr. César Montaña Ortega

evaluar el funcionamiento de los servicios públicos. El fin de la administración es prestar servicios eficientes y eficaces para satisfacer necesidades generales y lograr el desarrollo económico, social y cultural del País. Para obtener estos resultados la administración tiene que formular objetivos, trazar políticas, ³⁷elegir procedimientos, decidir correctamente, ejecutar las resoluciones y controlar las acciones de los servidores.”

El Dr. *Aníbal Guzmán Lara*, sostiene que "La Administración Pública es la acción del gobierno encaminada en forma ordenada y técnica al cumplimiento y aplicación de leyes y reglamentos, a promover el bien público en todas sus manifestaciones, económica, de seguridad, de protección, de integridad territorial, educación, vialidad, etc., como a dar resoluciones oportunas a las reclamaciones y peticiones que se susciten o presentaren".

Se argumenta también que es un "conjunto de órganos e instituciones jerárquica o funcionalmente subordinados y coordinados de acuerdo con la Ley, que tiene como misión constitucional el asegurar las prestaciones públicas necesarias para el desarrollo de la vida en común".

Se define también como la "Actividad del Estado, encaminada al cumplimiento de las leyes y fomento de los intereses públicos. Para realizar tales fines dispone de órganos centrales, provinciales y locales".

³⁷<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoadministrativo/2005/11/24/la-administracion-publica>

En el escenario jurídico, "El Derecho proporciona, a la administración, la estructura jurídica indispensable para que cualquier organismo social pueda ser administrado. La administración, a su vez da al Derecho la eficacia jurídica de sus normas, sobre toda aquellas que directamente tienden a la organización de la sociedad". "Lo que importa principalmente al Derecho son los derechos; a la Administración de los resultados; el Derecho a la libertad y la seguridad, en tanto que la Administración fomenta la eficacia y rapidez y el estancamiento.

“**ADMINISTRACIÓN:** procede de los términos latinos "administrativo" y "onis", que significan el arte de administrar.

ADMINISTRAR:

Según el Diccionario de la Lengua de la Real Academia Española, administrar significa "gobernar, ejercer la autoridad o el mando sobre un territorio y sobre las personas que lo habitan. 2. Dirigir una institución. 3. Ordenar, disponer, organizar en especial la hacienda o los bienes. 4. Desempeñar o ejercer un cargo, oficio o dignidad. 5. Suministrar, proporcionar o distribuir alguna cosa..."

Las relaciones de las personas naturales y jurídicas con el Estado y las instituciones de derecho público, y con las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, son de derecho administrativo y vinculan a los administradores y los administrados.

Para Granja Galindo: "La administración pública es una ciencia y arte, a la vez, que tiene por objeto el conocimiento y práctica de múltiples actividades, o

servicios, ejercidos consciente e intencionalmente por los órganos administrativos y servidores públicos, en general, en razón del mandato o representación del Estado, para lograr diferentes fines a favor de la colectividad"

SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS

La Constitución Política de 1998 identificaba a las personas que prestan servicios a la administración pública como funcionarios, empleados, trabajadores, miembros de la fuerza pública, profesores, servidores, dignatarios, mandatarios, etc., sin precisar los elementos comunes ni las diferencias en cada una de esas especies de empleo público.

La nueva constitución es un significativo avance ha definido como servidoras o servidores públicos a todas la personas que de una u otra manera prestan servicios personales al sector público. El artículo 229 señala:

Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público

De esta manera se esclarece el caótico régimen jurídico que a partir de denominaciones diferentes se generó en la legislación y que permitirá la aplicación general de principios, derechos, fueros, sanciones, obligaciones, responsabilidades, etc. Ya no se repetirán las posibilidades que hicieron

posible evadir o abusar de las normas bajo argumento de tener o no tener una condición especial dentro del Servicio Público.

La definición constitucional de servidoras o servidores públicos alcanza y somete a un régimen unificado a quienes son elegidos por votación popular, a los designados para períodos fijos, a los que han hecho carrera en el servicio público, a los contratados temporalmente e incluso a los miembros”³⁸

SERVICIO PÚBLICO

“Servicio público es el conjunto de presentaciones reservadas en cada Estado, directa o indirecta, de la administración pública que se encuentra activa o autorizada a los particulares, que ha sido creada y controlada por la misma ley, con la intención de regular de forma continua y sin ánimo de lucro, las actividades dirigidas a la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general, sujeta a un régimen especial de derecho público.

Finalmente, el servicio en cuestión ha de estar sometido en su organización y funcionamiento a un régimen jurídico de Derecho Público, lo que supone, por consiguiente, el establecimiento de diversas prerrogativas en favor de la Administración titular de aquél. Lo anterior se explica en atención a la esencialidad de los intereses protegidos, cuya satisfacción debe garantizarse

³⁸ <http://www.unl.edu.ec/juridica/wp-content/uploads/2010/03/Modulo-11-Regimen-Juridico-de-la-Administracion-Publica-2011-2012>.

en todo caso, debiendo prevalecer esta finalidad sobre los intereses de sujetos particulares, incluido el propio gestor material del mismo.”³⁹

“Derechos de las servidoras y los servidores públicos.- Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos:

- a) Gozar de estabilidad en su puesto;
- b) Percibir una remuneración justa, que será proporcional a su función, eficiencia, profesionalización y responsabilidad. Los derechos y las acciones que por este concepto correspondan a la servidora o servidor, son irrenunciables;
- c) Gozar de prestaciones legales y de jubilación de conformidad con la Ley;
- d) Ser restituidos a sus puestos luego de cumplir el servicio cívico militar; este derecho podrá ejercitarse hasta treinta días después de haber sido licenciados de las Fuerzas Armadas;
- e) Recibir indemnización por supresión de puestos o partidas, o por retiro voluntario para acogerse a la jubilación, por el monto fijado en esta Ley
- f) Asociarse y designar a sus directivas en forma libre y voluntaria;
- g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley;

³⁹ <http://definicionlegal.blogspot.com/2013/01/el-concepto-actual-de-servicio-publico.html>.

h) Ser restituidos en forma obligatoria, a sus cargos dentro del término de cinco días posteriores a la ejecutoria de la sentencia o resolución, en caso de que la autoridad competente haya fallado a favor del servidor suspendido o destituido; y, recibir de haber sido declarado nulo el acto administrativo impugnado, las remuneraciones que dejó de percibir, más los respectivos intereses durante el tiempo que duró el proceso judicial respectivo si el juez hubiere dispuesto el pago de remuneraciones, en el respectivo auto o sentencia se establecerá que deberán computarse y descontarse los valores percibidos durante el tiempo que hubiere prestado servicios en otra institución de la administración pública durante dicho periodo;

i) Demandar ante los organismos y tribunales competentes el reconocimiento o la reparación de los derechos que consagra esta Ley;

j) Recibir un trato preferente para reingresar en las mismas condiciones de empleo a la institución pública, a la que hubiere renunciado, para emigrar al exterior en busca de trabajo, en forma debidamente comprobada;

k) Gozar de las protecciones y garantías en los casos en que la servidora o el servidor denuncie, en forma motivada, el incumplimiento de la ley, así como la comisión de actos de corrupción;

l) Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar;

m) Reintegrarse a sus funciones después de un accidente de trabajo o enfermedad, contemplando el período de recuperación necesaria, según prescripción médica debidamente certificada;

n) No ser discriminada o discriminado, ni sufrir menoscabo ni anulación del reconocimiento o goce en el ejercicio de sus derechos;

ñ) Ejercer el derecho de la potencialización integral de sus capacidades humanas e intelectuales;

o) Mantener su puesto de trabajo cuando se hubiere disminuido sus capacidades por enfermedades catastróficas y/o mientras dure su tratamiento y en caso de verse imposibilitado para seguir ejerciendo efectivamente su cargo podrá pasar a desempeñar otro sin que sea disminuida su remuneración salvo el caso de que se acogiera a los mecanismos de la seguridad social previstos para el efecto. En caso de que se produjere tal evento se acogerá al procedimiento de la jubilación por invalidez y a los beneficios establecidos en esta ley y en las de seguridad social;

p) Mantener a sus hijos e hijas, hasta los cuatro años de edad, en un centro de cuidado infantil pagado y elegido por la entidad pública;

q) Recibir formación y capacitación continua por parte del Estado, para lo cual las instituciones prestarán las facilidades; y,

r) Los demás que establezca la Constitución y la ley.”⁴⁰

LA EDUCACION.

“El derecho a la educación es un derecho humano reconocido y se entiende como el derecho a una educación primaria gratuita obligatoria para todos los niños, una obligación a desarrollar una educación secundaria accesible para todos los jóvenes (sin distinción racial), como también un acceso equitativo a la educación superior, y una responsabilidad de proveer educación básica a los individuos que no han completado la educación primaria. Adicionalmente a estas previsiones sobre acceso a la educación abarca también la obligación de eliminar la discriminación en todos los niveles del sistema educativo, fijar estándares mínimos y mejorar la calidad.

La primera Relatora Especial de la Organización de las Naciones Unidas sobre el derecho a la educación, habla de cuatro dimensiones de este derecho. El esquema de 4-A (*Available, Accesible, Acceptable, Adaptable*) del derecho a la educación brinda un marco conceptual para fijar las obligaciones de los gobiernos sobre el derecho a la educación: generar educación disponible, accesible, aceptable, y adaptable figura igualmente en la Observación general número 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas).

El marco conceptual brinda no sólo un conjunto de indicadores claves para la gestión de la educación, sino también un esquema de monitoreo en el marco

⁴⁰ *Ley Orgánica de Servicio Público, Art. 23*

del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Este derecho está contenido en numerosos tratados internacionales de derechos humanos pero su formulación más extensa se encuentra en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, ratificado por casi todos los países del mundo.

El Pacto en su Art. 13 reconoce el derecho de toda persona a la educación.

Contenido del artículo 13 del Pacto

- “Los Estados convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su obra hacia dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.
- La "enseñanza primaria debe ser obligatoria y accesible a todos gratuitamente";
- La "enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita";

- la "enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita";
- Debe "fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria";
- Debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente"⁴¹.

Además este mismo tratado dice que los "Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones."⁴²

DERECHO A LA IGUALDAD

El derecho a la igualdad es aquel derecho inherente que tienen todos los seres humanos a ser reconocidos como iguales ante la ley y de disfrutar de todos los demás derechos otorgados de manera incondicional, es decir, sin

⁴¹ *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas. Art. 13*

⁴² http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_a_la_educaci%C3%B3n.

discriminación por motivos de nacionalidad, raza, creencias o cualquier otro motivo.

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Servidoras y servidores públicos

Art. 229.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo.

La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión

social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Art. 27.-La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

Art. 3.-Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Art. 11.-El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.”⁴³

Ley Orgánica de Servicio Público

“Art. 33.- De los permisos.- La autoridad nominadora concederá permisos hasta por dos horas diarias para estudios regulares, siempre y cuando se acredite matrícula y regular asistencia a clases. Para el caso de los estudiantes, se certificará expresamente la aprobación del curso correspondiente. No se concederán estos permisos, a las o los servidores que laboren en jornada especial.

Las y los servidores tendrán derecho a permiso para atención médica hasta por dos horas, siempre que se justifique con certificado médico correspondiente otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o abalizado por los centros de salud pública.

Las servidoras públicas tendrán permiso para el cuidado del recién nacido por dos horas diarias, durante doce meses contados a partir de que haya concluido su licencia de maternidad.”⁴⁴

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGANICA DEL SERVICIO PÚBLICO.

“Art. 59.- Permiso para estudios regulares.- La autoridad nominadora concederá permisos de hasta dos horas diarias para estudios regulares

⁴³ Constitución de la Republica Art.229, 26 , 27 ,3,11.

⁴⁴ Ley Orgánica de Servicio Público, Art. 33

siempre que la o el servidor de carrera acredite matrícula para el nivel correspondiente y el registro de asistencia periódica a clases, debiendo al final de cada año, nivel o semestre presentar la certificación de la aprobación correspondiente.

Para estudios regulares de postgrado se concederá licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración siempre que la o el servidor demuestre que realiza sus estudios dentro de la jornada laboral, de conformidad con lo que establece la LOSEP y este Reglamento General.

En caso de que los estudios contemplen un régimen de estudios presenciales y no presenciales, podrá acumularse en el período de la misma semana el tiempo de dos horas en el día que se requiera de los estudios presenciales.”⁴⁵

En el caso de contratos de servicios ocasionales se podrá otorgar este permiso de conformidad con las necesidades institucionales siempre que la o el servidor recupere el tiempo solicitado. No se concederá estos permisos a las o los servidores que laboren en jornada especial.

Si la o el servidor compensare dicho permiso fuera del horario de jornada ordinaria de labores, no se generará el derecho a pago de horas suplementarias o extraordinarias.

⁴⁵ Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público. Art. 59

7.- METODOLOGÍA

7.1.- MÉTODOS

Para la recopilación de información utilizare métodos y técnicas que me permitirá recopilar y clasificar la información más trascendente y específica, para el desarrollo de mí tesis, dentro de estos métodos y técnicas tenemos:

Método Deductivo.- A través de este método podre realizar un investigación general y amplia de toda la bibliografía necesaria para el desarrollo de mi tesis.

Método Inductivo.- Este método me permitirá obtener conclusiones generales a partir de premisas particulares, a través la observación de los hechos para su registro; la clasificación y el estudio de estos hechos; la derivación inductiva que parte de los hechos y permite llegar a una generalización; y la contrastación.

Método Bibliográfico.- Lo utilizaremos para recopilar y clasificar las diferentes fuentes bibliográficas esenciales que me brindaron información sobre la investigación.

Método Analítico.- Este método lo aplicaré con el fin de analizar todo la información adquirida durante la investigación, y realizar un análisis crítico de la misma.

Método Histórico.- Este método nos permitirá recopilar información del origen evolución y forma actual que tiene el problema que trataremos en la investigación.

Método Estadístico.- Se lo aplicará para la clasificación de datos que obtendremos durante la aplicación de la encuesta y entrevista a diferentes servidores contratados y profesionales del derecho.

7.2.-TÉCNICA

Encuesta.- Esta técnica nos permitirá conocer por medio de datos estadísticos el porcentaje de servidores contratados que no pueden acceder al permiso de estudios regulares y los derechos que les son vulnerados.

Entrevista.- A través de esta técnica recopilaremos opiniones de diferentes profesionales del derecho así como de servidores contratados con la finalidad de establecer que tan importante es realizar una reforma al el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público Además nos permitirá conocer los derechos que son vulnerados a los servidores contratados dentro de Administración Pública

8.- PRESUPUESTO

CANTIDAD	DETALLE	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
500	Copias	0.02	10.00
300	Impresiones	0.05	15.00
2h	Alquiler de Data Show	6.00	12.00
200h	Internet	20.00	800.00
10	Carpeta	0.60	6.00
1 personas	Transporte	2.00 diarios-90 días	1800.00
3	CD	0.50	1.50
		Subtotal	\$2644.50
		Imprevisto 10%	\$264.45
		Total	\$2908.95

9.- CRONOGRAMA

ACTIVIDADES	ABRIL 2014				MAYO 2014				FEBRERO 2015				MARZO-ABRIL				MAYO-JUNIO				JULIO-AGOSTO			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Aprobación del proyecto						x																		
Proceso de Encuestas										x				x										
Tabulación														x										
Redacción del primer borrador																		x						
Audiencia Reservada																						x		
Sustentación y Grado Oral																						x		

10.- BLIBIOGRAFÍA

- Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial Nro.449, 2008, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2008.
- Diccionario Cabanellas. Diccionario Jurídico
- ZAVALO EGAS, Jorge, “Introducción al Derecho Administrativo”...
- Ley Orgánica del Servicio Público, Registro Oficial Suplemento 294-oct-2010, Corporación de Estudios y publicaciones publicación 2010,
- ESPINOZA M. Galo, “La más Práctica Enciclopedia Jurídica”, Instituto de Información Legal, Quito, Tomos 1 y 2, 1986.
- Reglamento General de la Ley Orgánica De Servicio Público dado por Decreto Ejecutivo No. 710, publicado en Registro Oficial Suplemento 418 de 1 de Abril del 2011, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2011.
- www.monografias.com
- www.wikipedia.com
- www.elcomercio.com
- www.revistajuridica.com<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoadministrativo/2005/11/24/la-administracion-publica>
- <http://www.unl.edu.ec/juridica/wp-content/uploads/2010/03/Modulo-11-Regimen-Juridico-de-la-Administracion-Publica-2011-2012>
- <http://definicionlegal.blogspot.com/2013/01/el-concepto-actual-de-servicio-publico.html>.

- monografias.com <http://www.monografias.com/trabajos66/educacion-nueva-constitucion-ecuador/educacion-nueva-constitucion-ecuador.shtml#ixzz31hRIBT55>.
- http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_a_la_educaci%C3%B3n

TABLA DE CONTENIDOS.

Caratula	i
Certificación	ii
Autoría	iii
Carta de autorización de tesis	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Tabla de contenidos	vii
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN	2
ABSTRACT	4
3. INTRODUCCIÓN	6
4. REVISION DE LITERATURA	10
4.1. MARCO CONCEPTUAL.	10
4.1.1. La Administración Pública.	10
4.1.2. Servicio Público.	12
4.1.3. Servidores Públicos.	13
4.1.4. La Carrera Administrativa	15
4.1.5. Los Permisos.	17
4.1.6. Clases de Permisos.	19
4.1.7. El Contrato Administrativo.	22
4.1.8. La Educación.	23
4.1.9. La Igualdad.	27
4.2. MARCO DOCTRINARIO	28
4.2.1. Síntesis Histórica de la Administración Pública	28
4.2.2. Empleado Contratado.	33
4.2.3. Deficiencias de la Administración Pública.	34
4.2.3.1. Falta de Preparación.	35
4.2.3.2. Ineficiencia.	36
4.2.4. Vulneración de los Derechos de los Contratados.	38
4.2.4.1. Derecho a la Educación.	38

4.2.4.2.	Derecho a la Igualdad.	38
4.2.4.3.	Derecho a gozar de Estabilidad Laboral	39
4.3.	MARCO JURÍDICO.	39
4.3.1.	CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.	39
4.3.1.1.	Servidoras y Servidores Públicos	39
4.3.1.2.	Derecho a la Educación.	41
4.3.1.3.	Deberes del Estado.	44
4.3.1.4.	Principios de Aplicación de los Derechos.	45
4.3.2.	LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO.	47
4.3.2.1.	De las Licencias, Comisión de Servicios y Permisos.	50
4.3.2.2.	Delos Deberes, Derechos y Prohibiciones.	52
4.3.2.3.	Cesación de Funciones.	54
4.3.3.	Reglamento General de La Ley Orgánica De Servicio Público.	55
4.3.4.	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales Y Culturales.	56
4.3.5.	Declaratoria Universal De Derechos Humanos.	58
4.3.6.	Derecho Comparado.	59
4.3.6.1.	Legislación Argentina.	59
4.3.6.2.	Legislación Española.	61
4.3.6.3.	Legislación Chilena.	63
5.	MATERIALES Y METODOS	64
5.1.	Materiales.	64
5.2.	Métodos.	64
5.3.	Técnicas	65
6.	RESULTADOS.	67
6.1.	Resultados de las Encuestas	67
6.2.	Representación de las Entrevistas.	81
6.3.	Estudio de Casos.	87
7.	DISCUSIÓN.	89
7.1.	Verificación de Objetivos.	89

7.2.	Contrastación de Hipótesis.	92
7.3.	Fundamentación Jurídica para la Reforma Legal.	93
8.	CONCLUSIONES.	96
9	RECOMENDACIONES.	98
9.1.	Propuesta de Reforma Legal	100
10.	BIBLIOGRAFÍA.	104
11.	ANEXOS.	108
	INDICE	142